UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00346-2017-0-0801-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

ALVIZURI PACHECO, EDITH

ORCID:0000-0002-4837-1420

ASESOR

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ

2024

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0582-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:03** horas del día **13** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00346-2017-0-0801-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-2024**

Presentada Por :
(0306082014) **ALVIZURI PACHECO EDITH**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada.**

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

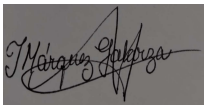

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

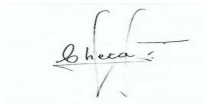

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor

CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00346-2017-0-0801-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-2024 Del (de la) estudiante ALVIZURI PACHECO EDITH , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,14 de Enero del 2025

Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A Dios por guiar mis pasos día a día y permitirme concluir mi carrera

A mi familia ya que siempre han sido el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Siempre han sido mis mejores guías de vida. Gracias por ser quienes son y por creer en mí”**…..**

Edith Alvizuri pacheco

Dedicatoria

A mis hijos Matteo y Aitana, por ser el motor y motivo de toda mi superación tanto personal como académica

A mis padres y hermanos por el constante apoyo y consejos brindados, a mi esposo por su apoyo incondicional para poder conseguir mis objetivos ….

Edith Alvizuri Pacheco

Índice de contenido

Caratula……..…..I
Acta de Sustentación……..II
Constancia de Originalidad…..……III
Agradecimiento IV
Dedicatoria.....V
Índice de contenido..... VI
Lista de Tablas.....VIII
Resumen IX
Abstracts X
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... 1
1.1. Descripción del problema..... 1
1.2. Formulación del problema..... 2
1.3. Justificación del problema 2
1.4. Objetivos..... 3
1.4.1. General..... 3
1.4.2. Específicos..... 3
II. MARCO TEÓRICO..... 5
2.1. Antecedentes..... 5
2.1.1. Internacionales..... 5
2.1.2. Nacionales 6
2.1.3. Antecedentes Locales o regionales..... 8
2.2. Bases teóricas 9
2.2.1. El Proceso único. 9
2.2.2. Sujetos del proceso. 10
2.2.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil. 11
2.2.4. La Jurisdicción..... 11
2.2.5. La Competencia. 12
2.2.6. La prueba. 13
2.2.7. La sentencia. 16
2.2.6. El recurso de apelación. 19
2.2.7. Desarrollo de instituciones jurídicas previas sobre la prestación de alimentos. 20
2.3. Marco conceptual 22
2.4. Hipótesis 23
2.3.1. Hipótesis general 23
2.3.2. Hipótesis específicas..... 23
III. METODOLOGÍA..... 24
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de investigación 24
3.1.1. Nivel de investigación. Exploratorio descriptivo. 24
3.1.2. Tipo o enfoque de investigación..... 24
3.1.3. Diseño de investigación. No experimental, transversal, retrospectivo. 24
3.2. Población y muestra..... 25
3.2.1. Unidad de análisis..... 25
3.3. Variables. Definición y operacionalización..... 25
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información..... 26
3.5. Método de análisis de datos..... 27
3.5.1. De la recolección de datos 27
3.5.2. Metodo de análisis de datos..... 27

3.6. Aspectos éticos. 28
IV. RESULTADOS 30
4.1 Resultados 30
V. DISCUSIÓN 32
VI. CONCLUSIONES 35
VII. RECOMENDACIONES 36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 37
Anexo 1: Matriz de consistencia 42
Anexo 2: Evidencia del objeto de estudio 43
Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores 57
Anexo 4 Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo) 60
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable 65
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias 74
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio 90

Lista de Tablas

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos en el expediente Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01. Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio Cañete……..……..30

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. sobre Alimentos en el expediente Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01. Segundo Juzgado de Familia de cañete……..31

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
Palabras clave: Alimentos, calidad, deber, interés superior del niño.

Abstracts

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Granting of Public Deed, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. **00346-2017-0-0801-JP-FC-01**; Judicial District of Cañete 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of a convenience test. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.
Keywords: Food, quality, duty, best interests of the child .

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

Cavero (2018) La administración judicial en el Perú necesita transformarse para poder mejorar los problemas que en ella existen, comprometiéndose así a atender las demandas de los usuarios que buscan protección jurídica para que sus bienes y derechos no sean vulnerados, que es lo que el Estado debe proponer, buscando rehabilitar a los jueces y las instituciones, así como el prestigio de otras instituciones de las que es responsable

Liza (2022) La debida motivación de las resoluciones es el derecho constitucional que poseen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades y los funcionarios, sobre todo lo encargados de la administración de justicia, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos. por lo tanto, una motivación inadecuada representaría una clara infracción a los derechos de las personas .

Este informe de investigación está dedicado a las decisiones judiciales tomadas por los tribunales sobre reclamaciones de pensión alimenticia. El interés está en examinar las diversas decisiones de hecho, determinando su calidad, en qué consiste el trabajo realizado por los jueces al emitir dichas decisiones, motivo de este estudio.

Coca (2021) señala que el objeto de la obligación corresponde, por tanto, a todo lo materialmente indispensable para la manutención de la vida de alguien, más lo imprescindible como la habitación, vestido, salud, siendo esas necesidades esenciales por las que, dentro de sus límites, alguien puede iniciar un proceso de alimentos. Se trata de un derecho personalísimo, en el sentido de queesta dirigido a garantizar la subsistencia del titularpor ende no puede desprenderse de él y lo acompaña firmemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta. El derecho de alimentos, por tanto, no puede ser objeto de transferencia inter vivo ni de transmisión mortis causa.

En éste sentido y en base a los hechos expuestos, en La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la investigación se promueve creando Líneas de Investigación, y en relación a la carrera de derecho existe una línea, denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH 2011), este documento comprende

el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias, se trata de un producto académico que orienta las investigaciones individuales.

Conforme a lo expuesto, según la línea de investigación, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, como objeto de estudio a las sentencias emitidas y la intencionalidad es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la advertencia, que el propósito no es inmiscuirse irrespetuosamente en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, tal como afirma Pasara (2003) quien, además, admite que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y que es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial.

Finalmente, la descripción precedente más los resultados de la observación aplicada en el proceso de Alimentos en el expediente judicial N° 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete 2024, en el cual se identificó una sentencia de primera instancia, que declaró fundada en parte la demanda, la misma que al ser elevada en consulta motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia fue confirmada en parte.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, 2024? Para resolver el problema se ha trazado un objetivo general.

1.3. Justificación del problema

Samaniego (2022) La justificación es una parte de la tesis o trabajo de investigación en la que se busca exponer y argumentar (fundamentar) las razones por las que es conveniente realizar el estudio (el por qué debe efectuarse o para qué debe realizarse el estudio). Es la fundamentación de las razones por las que es conveniente (que motivan) realizar el estudio y los beneficios de realizarlo.

Esta investigación se justifica porque parte de una cuidadosa observación de realidades internacionales y nacionales y locales donde las sociedades claramente necesitan justicia, lo que significa intervención directa. Puede crear una opinión que puede no ser justa. Aprenderás como surgen los conflictos y porque el control social funciona para diversificarlos. Si bien no resuelve el problema, por otro lado, es un estudio que parte del programa de investigación de la Universidad Católica de ULADECH y muestra de nuestro esfuerzo institucional por entendernos y tratar de cambiar la sensibilidad de los responsables. Guie, implemente, desarrolle, evalué y comparta su derecho a la experiencia, ya que los resultados indican donde las entidades legales contribuyen mas y pueden pasarse por alto o faltar dado que los resultados obtenidos pueden ser utilizados como base para la elaboración y sustentación de recomendaciones para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, la adopción y ejecución de la partes puede ser una respuesta para atender necesidades jurídicas que en su mayoría son decisiones judiciales recientes. El sector social en el Perú ha llamado con fuerza a esta actitud, no solo frente a las instituciones encargadas de impartir justicia, sino también en diversos medios de comunicación. El estudio también beneficiara a los abogados y estudiantes, al colegio de abogados, a las instituciones que integran el poder judicial y a la sociedad en general, quienes encontraran en esta propuesta contenidos para sumar a bagaje cognitivo.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, 2024. Para alcanzar el objetivo general se ha trazado objetivos específicos

1.4.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre i Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Barranco (2017) en México en su tesis de maestría de la Universidad de la Autónoma del Estado de México llevó a cabo una investigación titulada "Sobre la Claridad del Lenguaje en Las Sentencias de la Suprema Corte De Justicia de la Nación En México", presentó como Objetivos de la investigación. i) Exponer las principales tesis desde donde se ha estudiado la relación del derecho y el lenguaje, ii) Analizar el lenguaje judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en categorías lingüísticas que influyan en el elemento de claridad; iii) Realizar deducciones, que según lo observado en el fenómeno lingüístico, ayuden a clarificar las resoluciones. La metodología se basó en el análisis, la síntesis, la inducción y la deducción. Los resultados obtenidos La conclusión fueron las siguientes: La claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, como de cualquier resolución estatal, no debe ser vista como una virtud en la redacción, es, en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho. La claridad de las sentencias involucra a los profesionales y no profesionales del derecho que al pertenecer a una misma comunidad con reglas son susceptibles de que en algún momento les puedan ser aplicadas. la claridad de las sentencias depende de otros factores que no se limitan a su redacción la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas.

Holguìn (2020), en Ecuador en su tesis de maestría de la Universidad de Guayaquil titulada "La pensión alimenticia: Liquidación, justificación de los gastos de los hijos que padre o madre deben realizar bajo la corresponsabilidad en el hogar de los menores", tuvo como objetivo principal: Analizar la normativa legal de la niñez y adolescencia con capacidades especiales referente a la tabla de pensiones alimenticias y de acuerdo al grado de deficiencia del menor, con el fin de garantizar la inclusión y desarrollo en igualdad de condiciones. Llegó a las conclusiones: El Estado tiene como deber fundamental diseñar políticas, establecer medidas viables a favor de los niños y adolescentes y dar cumplimiento de la asignación de alimentos por ser una necesidad básica, irrenunciable e intrasmisible.

Egas (2021) en Ecuador, en su en su tesis de maestría de la Universidad de Guayaquil de titulo: "La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la Seguridad Jurídica", el objetivo fue: Fundamentar doctrinariamente cómo la motivación de las sentencias contribuye a brindar seguridad jurídica a los fallos judiciales, Metodología se trata de un estudio de tipo cualitativa, y formulo las siguientes conclusiones:

1) Un elemento esencial de cualquier decisión judicial es la motivación, que explica la aplicación de normas y reglas procesales que el ciudadano debe tener en cuenta durante el litigio y que le brinda la posibilidad de recurso y defensa procesal. Desde otro aspecto de la expansión jurídica, toda sentencia fundamentada y didactica cumple una función educativa en la ciencia jurídica aplicable al caso, cuando se confirma que la sentencia se dicta conforme a lo establecido en la ley, da la Principio de seguridad jurídica para la vida. Disposiciones legales y respeto a los precedentes judiciales. Por lo tanto, la relación entre los derechos de incentivos y el principio de seguridad jurídica es una relación de medios a fines: los incentivos razonables no sólo revelan la efectividad de las reglas y brindan certeza al sistema normativo desarrollado, sino que también provocan la estabilidad de las reglas. Certeza. La realidad es la protección judicial efectiva bajo la Constitución,

2) El juez está motivado por su obligación de interpretar la ley correctamente, es decir, de dar significado a las expresiones normativas aunque la ley (principalmente debido al lenguaje) sea muchas veces indeterminada. Incluso en casos difíciles, el juez no puede evitar el trabajo continuo de interpretación, ya que se basa en principios generales del derecho para aclarar cómo deben aplicarse las normas jurídicas en casos específicos. El análisis de los supuestos de una norma jurídica debe ser consistente con los hechos afirmados y probados en el proceso para poder aplicar correctamente las consecuencias jurídicas de una determinada norma. La calidad de los jueces les exige utilizar en su análisis las herramientas básicas de la filosofía jurídica, la teoría jurídica y la argumentación jurídica con el fin de transmitir la racionalidad de sus decisiones a las partes y al control público.

2.1.2. Nacionales

Molina (2021) en Ayacucho en su trabajo de investigación de Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI para optar el grado académico de bachiller en derecho y ciencias politica titulada calidad de sentencias sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 01794-2017-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2019. Tuvo como objetivos general determinar la calidad de sentencia de primera y segunda

instancia de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia La metodología que se utilizó fue diseño no experimental - retrospectiva - transversal, con enfoque cualitativo, los resultados obtenidos del análisis sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia resultó de rangos muy alta y muy alta respectivamente.

Falcon (2019) en Huánuco en su trabajo de investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote para optar el grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Política , titulada "caracterización del proceso de alimentos en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el distrito judicial de Huánuco. 2019" tuvo como objetivo determinar las características del proceso de alimentos en el expediente en estudio, identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso, e identificar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el expediente en estudio. La metodología es de tipo no experimental, descriptiva, los resultados obtenidos denotan fue un proceso regular y que cumplió con las garantías de la tutela jurisdiccional efectiva; concluye que la actuación de los órganos jurisdiccionales, cumplen un rol muy importante en la solución de conflictos de intereses, al cumplir con las características y claridad de las resoluciones judiciales, expresando razones y justificaciones objetivas, además aplicaron el principio de protección del interés superior del menor alimentista al momento de la decisión judicial.

Rojas (2018) en Huánuco, en su tesis de la Universidad de Huánuco titulada "La seguridad jurídica en procesos de Alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco 2017". La misma que: tuvo como Objetivo Determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco año 2017.La metodología que se utilizó fue diseño no experimental transeccional, descriptivo Correlacional,, con enfoque cuantitativo, cualitativo y mixto. De los resultados obtenido es Aunque si bien, existen varias instituciones dedicadas a la búsqueda de la seguridad jurídica de los derechos del niño y el adolescente como son de las pensiones de alimentos, cabe indicar que el desempeño jurisdiccional, se ve afectado debido a la carga procesal de demandas de alimentos, los juzgado de paz letrado no logran brindar un adecuado control en los plazos procesales conforme se encuentra señalado en el Código Procesal Civil debido a que la actuación procesal se va a ver afectada para el cumplimiento de plazos ocasionando una deficiente relación eficaz entre los demandantes y el personal jurisdiccional. Concluye: Primero. La seguridad jurídica en los procesos de alimentos forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño

jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Rivera (2022) en Cañete en su trabajo de investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote, para optar por el título de Abogado titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00231-2018-0-0803-JP-FC-01; distrito judicial de Cañete – Cañete; 2022, investigación que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, la metodología empleada fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Teniendo como resultado , que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

flores (2023) en Cañete en su trabajo de investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote para optar por el grado académico de abogada, titulada Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00052-2019-0- 0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023. la cual tuvo como objetivo principal determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre alimentos, en el Expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta calidad en cada una de ellas, En cambio la sentencia de segunda instancia en sus tres partes tiene diferente calificación, la parte expositiva rango de muy alta calidad, la parte considerativa rango de muy alta calidad y la parte resolutiva de rango alta calidad. Finalmente se **concluyó** que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Proceso único.

Maguiña (2022) refiere: Los procesos únicos se refieren a casos judiciales relacionados con niños, niñas y adolescentes, que son de corta duración y en los que se trata de alimentos; de igual manera, el derecho a la alimentación forma parte del derecho de familia peruano y tiene por objeto atender a los familiares que necesitan Asistencia Domiciliaria.

2.2.1.1. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.1.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Alfonso (s.f.) Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso". En consecuencia, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo.

Es un derecho de nacimiento, que posee toda persona de poder exigir al Estado la debida protección legal, es decir el estado está facultado para brindan las garantías necesarias. Porque ese principio tiene carácter constitucional, por condición de establecimiento de sus derechos fundamentales

2.2.1.1.2. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.

González (2014) En otras palabras, la actividad procesal civil de iniciativa que se ventila en la vía jurisdiccional sólo está reservada para la parte; así, la parte actora al ejercer su derecho de acción puede iniciar el proceso utilizando un petitorio o demanda –a instancia de parte- (ne procedat iudex ex officio).

En otras palabras el principio de iniciativa es muy importante porque es esencial no solo porque se le puede pedir al juez que tome una decisión sino también para poner en conocimiento los hechos de las causas existentes al punto de vista de uno. Lo cual resulta en una expresión del sistema dispositivo que debe consistir en el consentimiento de las partes que pueda iniciarse el proceso.. Es de destacar que el Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Art. IV, último párrafo, del T.P. del C.P.C.

2.2.1.1.3. Principio de inmediación

Gozaini (2013) Refiere que el principio de inmediación propicia tres objetivos muy importantes: El Juez se halle en constante vínculo con los sujetos procesales El Juez, es el director del proceso, dándole importancia en cada una de las etapas, en especial en la etapa probatoria. La comunicación de las partes, bajo el principio de bilateralidad de la audiencia.

El principo de inmediación procesal se contempla en el Código Procesal Civil art. V, primer párrafo del titulo preliminar, la cual señala que las audiencias y la actuación de medios probatorios tienen lugar ante la presencia de un juez, siendo indelegable bajo sanción de nulidad, tomando como excepción las actuaciones procesales por comisión.

El principio de inmediación en otras palabras señala que el juez debe estar presente en la audiencia judicial y que dicha participación debe ser física, no remota y continua. Si el juez está ausente o no asiste a la audiencia, todo lo hecho es inválido. De esta manera, los jueces obtienen una comprensión más profunda del caso y podrán ir más allá de depender de la orientación de documentos fríos y borradores similares que el Secretario ha redactado para ayudarlos a tomar una decisión.

2.2.1.1.4. El principio juez y derecho

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o haya sido erróneamente invocado. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.1.5. El principio de socialización del proceso

El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.1.6. El principio de doble instancia

Este principio se va llevar a cabo cuando en ciertas decisiones judiciales, no cumplan con los intereses, por parte de los que acuden, ante los órganos jurisdiccionales, en buscar del reconocimiento de una pretensión o de un derecho, al no encontrarse conforme con la decisión judicial, se puede acceder a la vía plural, por lo que se puede cuestionar, la sentencia o el auto, dentro del propio organismo el cual administra justicia. Siendo este un principio de carácter constitucional.

2.2.2. Sujetos del proceso.

2.2.2.1. El Juez.

Es la persona encargada de administrar justicia, es el que resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen. La función de administrar justicia, es ejercido por ellos a quienes el Estado les da la potestad de resolver los conflictos que se le presentan para su decisión.

Pero a diferencia de las partes, que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser, por definición, el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia; el sujeto procesal imparcial, ajeno a los intereses en pugna.

2.2.2.2. Las partes.

Vienen a ser los intervinientes en un proceso, ya sea en calidad de demandante y demandado, defendiendo un interés propio (parte material) o en calidad de representante de los intereses de los litigantes (parte formal)

2.2.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Montoya (2018) ni el Código Procesal Civil, o alguna otra norma, han definido que es lo que se debe entender por fijación de puntos controvertidos; sin embargo, la fijación de puntos controvertidos apunta a evidenciar a partir de lo que se ha expresado tanto en la demanda como en la contestación; cuáles son los hechos en los que no existe consenso o coincidencia entre las partes en la medida que sea relevantes para resolver la controversia, quedando enumerados y prestos para ser objeto de prueba. "Al respecto los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que los hechos deben probarse; El objeto de la prueba son los hechos".

2.2.3.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Se señaló como único punto controvertido el siguiente: Estipular el monto de la pensión de alimentos que corresponde a favor del menor teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado (Expediente N°00346-2017-0-0801-JP-FC-01.)

2.2.4.. La Jurisdicción.

Echandia (2014) En un sentido, se entiende por jurisdicción a la función publica de administrar justicia, obtenida de la soberanía del pueblo, y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz, el fin de la jurisdicción se confunde con el proceso en general, pero este contempla casos determinados y aquella todos en general.

En definitiva, se trata de una categoría generalizada en los ordenamientos jurídicos, reservada a la referencia a la administración de justicia, y asociada exclusivamente al

Estado, porque la justicia se quita por mano propia. La jurisdicción es ejercida por el estado a través de sujetos que reconocemos como jueces que toman una decisión razonada sobre un asunto o asunto legal específico con base en su conocimiento.

2.2.5. La Competencia.

La competencia es una categoría jurídica, en la práctica es la distribución de derechos, o más bien la distribución de poder, que está escrita por ley y es un mecanismo de protección de derechos. El demandado conocía la autoridad competente que defendía la demanda mucho antes de que se iniciara el procedimiento judicial.

Rioja (2018) señala que la competencia debe tener en cuenta los siguientes criterios: Absoluta, es decir, que busca determinar la competencia para conocer de un determinado asunto dentro de la jerarquía de órganos jurisdiccionales dentro de la estructura piramidal. Elementos: materia, cantidad, jurisdicción. La relatividad significa que el órgano rector puede ampliar su jurisdicción para conocer asuntos específicos. Elemento: Territorio..

Es competente en lo que se refiere al proceso único el juez de paz letrado para conocer ciertos procesos señalados en el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes. También el juez de familia es competente en el marco del proceso único, cuyas atribuciones están reguladas en el artículo 137 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.5.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

En el presente caso de estudio expediente Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, 2024 la competencia le corresponde al juzgado de paz letrado, ya que así lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en su Artículo 57 el cual señala claramente en su inciso a) los juzgado de paz letrado conocen en materia de familia, Actividades conexas provisión de derechos y pagos de alimentos y entrega de alimentos, siempre que exista prueba indiscutible de vínculos familiares y no estén inmersas a otras pretensiones en la demanda; caso contrario, son serán competentes los Juzgados de Familia. Estas pretensiones se tramitan por medio de la vía del proceso único, como señala el Código de los Niños y Adolescentes, sin intervención del Fiscal. Las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados son apelables ante los Juzgados de Familia

2.2.6. La prueba.

Cornejo (2023) La prueba es una fuente de registros que prueba la autenticidad de la información proporcionada por las partes para asegurar la autenticidad de la ley, influye en el razonamiento lógico del juez y tiene un valor justo como certeza del fallo. "La prueba producida, según los principios establecidos, debe cumplir con el principio de autenticidad, de lo contrario será sancionada. Sin embargo, también hay pruebas que están prohibidas de producir porque afectan derechos básicos. Pertenecen a la otra parte o fueron obtenida ilegalmente. Lo que no es aceptable es la denegación de pruebas, cuyas pruebas confieren el derecho a utilizarlas para un fin predeterminado mediante acuerdo con la otra parte.

En derecho, se conoce, por tanto, como un conjunto de actuaciones en un procedimiento judicial, cualquiera que sea su naturaleza, encaminadas a probar la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes en defensa de sus respectivas pretensiones en la controversia.

2.2.6.1. En sentido común.

D'Azevedo y Sanchez (2014) En el sentido cotidiano una prueba es una prueba de desempeño y efecto; es decir probar de alguna manera la certeza de un hecho o la verdad de una proposición. En otras palabras, es una experiencia, una acción, una prueba que tiene como objetivo determinar si una afirmación es verdadera o falsa.

2.2.6.2. En sentido jurídico procesal.

D'Azevedo y Sanchez (2014), la prueba es, en este sentido, un método de indagación así como un método de verificación. En derecho penal, prueba suele referirse a una investigación, un registro, una búsqueda de algo. En derecho civil, la autenticidad o falsedad de las proposiciones planteadas durante el juicio suele verificarse, demostrarse y respaldarse. La prueba criminal es similar a la evidencia científica; la prueba civil es similar a la prueba matemática: una operación destinada a probar la verdad de otra operación. Para los autores involucrados, el problema de las pruebas es saber qué son; qué prueban; quién las prueba; cómo las prueban y cuál es el valor de la evidencia producida

2.2.6.3. Concepto de prueba para el Juez.

Bermudez (s/f) La prueba tiene por objeto probar los hechos propuestos por las partes en el proceso. La realización del hecho o el control de su existencia llama la atención del juez y

de esta manera contrasta lo afirmado por las partes, para de esta forma determinar si le da la razón o no en su decisión.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.6.4. El objeto de la prueba.

(Liñán, 2017).Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas.Es probar la veracidad de los hechos declarados por las partes al momento de interponer la demanda y en la contestación de la misma.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial

2.2.6.5. El principio de la carga de la prueba.

A este principio se aplica el derecho procesal en lo que se refiere a la adquisición, admisión, practica y valoración de la prueba para hacer valer el derecho reclamado.

2.2.6.6. Valoración y apreciación de la prueba.

2.2.6.6.1. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos*:* Gonzales (2014) señala lo siguiente

a) El sistema de la tarifa legal. Cada una de las pruebas empleadas en este planteamiento se valora con arreglo a la ley. El juez acepta la prueba legal presentada, le da el peso que la ley concede a cada hecho cuya veracidad se discute y la valora en consecuencia. Sólo tiene que aceptar y aprobar el examen de acuerdo con el modelo legal. Según este enfoque, es la ley, y no el juez, la que califica el examen.

b) El sistema de valoración judicial.

El trabajo del juez en este sistema es examinar las pruebas, no evaluarlas. Tomar decisiones en la evaluación implica determinar el valor de un elemento u objeto. Si el juez asigna el

peso de las pruebas, se trata de un valor subjetivo; pero, en el sistema legal, la ley asigna el peso de las pruebas. La labor del juez es valorar los casos de acuerdo con sus obligaciones. Es un mecanismo para valorar los testimonios, la conciencia de los jueces y su juicio. Es importante darse cuenta de que el juez tiene la autoridad trascendental para decidir si las partes tienen derecho a la justicia basándose en sus conocimientos, convicciones y experiencia. De ahí que la responsabilidad y la integridad es un requisito previo incuestionable para que la actuación del juez sea coherente con la administración de justicia.

2.2.6.7. medios probatorios admisibles.

Declaración de parte. La declaración de parte es la declaración verbal que presta cualquiera de las partes en el proceso, y se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente (art. 213 del CPC). Su actuación, comienza con la absolución de las preguntas contenidas en el pliego interrogatorio. El interrogatorio es formulado por el juez, y deben estar formuladas de manera correcta, clara y precisa. Las respuestas deben ser categóricas, si el interrogado se niega a declarar, o sus respuestas son evasivas, el juez lo requerirá para que cumpla con el deber de responder de forma categórica.

Declaración testimonial. por medio de este medio probatorio se permite el uso de la declaración oral de terceras personas, ajenas al proceso, pero que tienen conocimiento sobre los hechos materia de controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él.

La prueba documental, Son documentos, escritos públicos o privados, impresiones, fotocopias, faxes o facsímiles, planos, estampas, dibujos, fotografías, rayos X, películas, microfilmes y soportes informáticos, así como otros soportes de audio o vídeo, en general, de procesamiento y reproducción de información a distancia. de otros objetos que recojan, contengan o representen determinados hechos, actividades humanas o sus resultados (art. 234 del CPC).

La inspección judicial. representa una diligencia procesal llevada a cabo por el m agistrado que conoce de la causa, con la finalidad de adquirir argum entos de prueba y así poder formarse convicción, a través de la apreciación directa de los hechos,

La pericia. se presenta el acto postilatorio, ellos deben señalar los puntos principales de forma clara y precisa.

La prueba puede ser solicitada por el juez cuando lo requiera de oficio para su realización o también en la prueba anticipada, si existe el riesgos de con el tiempo se alteren los documentos.

2.2.7. La sentencia.

Rumoroso (s/f) La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye la culminación del proceso, el cual consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, en otras palabras es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio.

Rioja (2017) señala toda sentencia es una decisión y el resultado del razonamiento o juicio del juez, que involucran las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto la herramienta para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para casa concreto. Pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley.

Rioja (2018) la sentencia es uno de los actos procesales de mayor trascendencia dentro del proceso porque no solo lo termina, sino que también el juez debe ejercer su autoridad deber que le otorga su investidura, expresando el derecho que corresponde de acuerdo a lo estipulado en la norma en el caso específicos.

Es un conjunto de argumentos de hecho y de derecho que el juez hizo para sustentar su decisión. Motivación significa presentar los hechos y fundamentos jurídicos que sustentan la decisión a nivel procesal. No corresponde simplemente a la explicación de los motivos de la sentencia, sino a su fundamento justificado, es decir. la divulgación de las razones o justificaciones que hacen legalmente aceptable la decisión. Para sustentar una resolución, es importante que esté fundamentada racionalmente, es decir, debe ser el resultado de una conclusión o sucesivas conclusiones formalmente correctas, el resultado de seguir principios y normas lógicas. La justificación es un deber de los tribunales y un derecho de las partes, y su importancia es tan grande que la doctrina la considera como parte del debido proceso, situación que ha ayudado a extender su alcance no solo a la resolución judicial, sino también a lo administrativo y arbitral.

2.2.7.1. Estructura de la sentencia.

Ruiz (2017) La sentencia se divide en tres partes: La parte expositiva; presenta un resumen conciso de las posiciones de las partes o, más concretamente, de sus pretensiones; La parte considerativa aquí se encuentra los fundamentos de hecho y de derecho así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso; La parte resolutiva consiste en el arribo al

que ah llegado el juez después del análisis de lo actuado dentro del proceso y así poder pronunciarse

2.2.7.2. El principio de congruencia procesal.

El peruano (2021) La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones

Herrera (2021) La congruencia procesal es un principio normativo que limita el contenido de las decisiones jurídicas que deben adoptarse según el sentido y alcance de las solicitudes presentadas por las partes, de modo que el contenido y las pretensiones sean jurídicamente idénticos.

La congruencia de la sentencia puede definirse como sigue: la congruencia que debe existir entre la sentencia y la pretensión que constituye el objeto del proceso, y la excepción o en su defecto oposición o defensas que limitan ese objeto.

Lo relativo al principio de congruencia procesal se halla normado en la parte final del articulo VII del título preliminar del Código Procesal Civil, del cual se extrae de que el Juez al resolver el litigio, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos distintos de los que han sido alegados por las partes, ya que si esto sucediera se estaría dando lugar a un vicio de nulidad insubsanable, conocido como incongruencia procesal.

2.2.7.3. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del debido proceso, por el cual, el magistrado debe exponer los motivos en que sustenta su decisión, de acuerdo a las normas sustantivas y procesales de acuerdo al caso presentado y, al raciocinio que lleva esta decisión; así debe estar al margen de los valores supremos rectores que rigen al juzgador.

2.2.7.3.1. Funciones de la motivación.

No es necesario que el demandante tenga razón, pero el tribunal debe explicar por qué no la tiene. La justicia, que se fundamenta básicamente en dos principios: imparcialidad e impugnación privada, está garantizada por esta forma de pericia razonadora, que basa la sentencia en hechos y resoluciones jurídicas. Al ser la única prueba a partir de la cual es posible determinar si el juez decidió el litigio imparcialmente, el principio de estudio está conectado con el principio de imparcialidad. La motivación de las sentencias permite a cualquier persona que se sienta perjudicada por la decisión de un juez la posibilidad de

recurrir al dar a conocer a los demandados las justificaciones de por qué se ha desestimado o restringido una demanda. el derecho a la protección y el escrutinio por parte de órganos judiciales de mayor rango. Esta afirmación se refiere a objetivos de incentivación adicionales y continuados. En el primero, se exige que incluso quienes no hayan participado en el proceso respeten la inviolabilidad de la resolución del juez y comuniquen a todas las personas los motivos de su decisión, que se adopta en nombre del país. cosa. La segunda consiste en facilitar a las partes la información necesaria para impugnar la sentencia no firme si se sienten perjudicadas por ella. Desde este punto de vista, el estudio de la motivación es triangular porque incluye a toda la comunidad como destinatarios, además de las partes y los partidos competentes, en cuyas manos está, si se quiere, el control descentralizado de quién lo ejerce. La función jurídica da origen a la legitimidad del control democrático, que obliga al juez a adoptar normas considerablemente más estrictas de razón explícita y conciencia autocrítica. La necesidad de que los jueces expliquen la justificación de sus sentencias es una salvaguardia contra la arbitrariedad, ya que muestra a las partes que sus argumentos u objeciones han sido examinados a fondo y con lógica.

2.2.7.3.2. ***La fundamentación de los hechos.***

Según Michel Taruffo, si no existe una definición positiva de la libre decisión basada en el canon de la corrección racional de la valoración de la prueba, siempre existe un riesgo de arbitrariedad en el ámbito del razonamiento fáctico. En otras palabras, debe permitirse al juez ignorar las normas de la prueba, pero no ignorar las reglas de un procedimiento legítimo para determinar los hechos controvertidos.

2.2.7.3.3. La fundamentación del derecho.

En las resoluciones judiciales, los hechos y las justificaciones jurídicas deben ordenarse lógicamente en lugar de aparecer como partes discretas e impermeables. Es normal que un juez pase de la norma al hecho y viceversa, por lo que no hay que suponer que la calificación jurídica de un caso es un proceso distinto que comienza cronológicamente una vez establecidos los hechos. Un juez pasa con frecuencia de la norma al hecho y viceversa. Al analizar los hechos, es vital tener en cuenta que son relevantes para la ley y que algunos hechos están legalmente condicionados o definidos en relación con la ley, como persona casada, propietario, etc. El tribunal debe tener en cuenta todas las circunstancias mencionadas, excluyendo las que sean jurídicamente significativas, para determinar cómo resolver el caso, al tiempo que aplica el requisito legislativo aplicable.

2.2.7.3.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009) comprende:

A. El impulso debe ser claro

Una pretensión, una excepción, un medio probatorio, un medio de impugnación, un acto procesal de parte o una resolución, según sea el caso, deben ser declarados inadmisibles, admisibles, procesales, improcedentes, fundados, infundados, válidos o nulos cuando el juez dicta un auto o una sentencia.

B. El propósito debe ser obvio.

El uso de un lenguaje comprensible para todos los participantes en el proceso es necesario al redactar las decisiones judiciales, ya que hablar con claridad es un requisito procesal implícito. Deben evitarse las recomendaciones vagas, confusas, ambiguas o imprecisas.

C. La lógica debe atenerse a las máximas de la experiencia.

Las máximas de la experiencia no son, en sentido estricto, jurídicas; son más bien el resultado de la experiencia humana directa e indirecta, cuyo conocimiento puede derivarse del sentido común.

Se definen como aquellas normas de comportamiento y cultura general formadas por la observación repetida de hechos ocurridos con anterioridad a los que son objeto del juicio, hechos que no tienen conexión con la controversia pero de los que se pueden extraer pruebas que apoyen cómo ocurrió el hecho investigado.

Son esenciales para el proceso porque evalúan las pruebas, orientan el pensamiento del juez e influyen en las resoluciones del tribunal.

2.2.6. El recurso de apelación.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Coca (2021) señala El recurso de apelación es uno de los cuatro recursos disponibles en el Código Procesal (reposicion, casación y queja) a través del cual la conducta procesal contenida en el expediente o sentencia puede ser rebatida por un superior distinto del juez que dictó dicha sentencia. Conducta procesal que causa lesión o daño. La apelación es un recurso ordinario que se concede a la parte contra la resolución que le produzca agravio, con

el propósito de obtener su revocación por el juez superior. Es una expresión del sistema de pluralidad de instancias.

2.2.7. Desarrollo de instituciones jurídicas previas sobre la prestación de alimentos.

2.2.7.1. Concepto

Según la definición que hace el Código de Niños y Adolescentes en su Art. 92: "se entiende por alimentos lo necesario para el sustento,habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También, se considera como alimentos los gastos de embrazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto".

Según la definición que hace el Código Civil en su Art. 472: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto

En otras palabras los alimentos buscan satisfacer los requerimientos fundamentales del ser humano, incluyendo aquellos que son materiales, como la alimentación, el vestido y la comida misma, así como aquellos que son espirituales o existenciales, como la educación y la recreación, que son cruciales. para el crecimiento intelectual, ético y moral de una persona.

2.2.7.2. Características de la Obligación alimentaria

Las características esenciales que posee la obligación alimenticia son:

Es Personalísimo: ese derecho es adquirido por el grado de parentesco que se posee en tanto solo le compete al beneficiario (Hijo, esposa, padres).

Es intransferible, irrenunciable, incompensable e intransigible.

Es inembargable: Quiere decir que las cuotas de alimentos que han pasado o las que se vienen no pueden ser embargados.

Es imprescriptible: Hace referencia a que el derecho de solicitar alimentos no prescribe, mas lo que si prescribe es el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.

Es recíproco: Porque el que se alimenta hoy, mañana se tiene que alimentar, he ahí la reciprocidad de la obligación.

Es circunstancial: Ya que ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, pudiendo ser aumentada o disminuida la pensión alimenticia, y al mismo tiempo puede solicitar su exoneración por las causales que fija la ley.

2.2.7.3. Personas obligadas a prestar alimentos

De acuerdo al artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres procurar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero prestan alimentos en el orden siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.7.4. Quienes poseen el derecho a recibir pensión de alimentos

Artículo 474 del Código Civil trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se pude inferir las personas beneficiados con la pensión alimenticia son:

- Cónyuge
- Los ascendientes y descendientes
- Los hermanos

Del Águila (2015) señala que los alimentos entre concubinos "solo se ha establecido legislativamente para el caso en que uno de ellos abandone al otro, para impedir que el conviviente abandonado quede en el desamparo total y por ende desprotegido" (p. 40-41)

2.2.7.5. Monto máximo que se debe fijar en alimentas

Si examinamos el Código adjetivo respecto del monto máximo que puede verse afectado, encontramos que en el artículo 648 del Código Procesal Civil, el juez tiene la facultad de afectar hasta el 60% de su remuneración total cuando se trata de alimentos; esto incluye también bonificaciones, propinas y otros ingresos que pueda tener el titular de la pensión alimenticia. El juez tiene un límite máximo que no se puede exceder,

2.2.7.6. Extinción de la obligación alimentaria

Artículo 486 del Codigo Civil señala : La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728.

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

En otras palabras si el alimentista fallece, no es necesario satisfacer ningún estado de necesidad adicional; sin embargo, si el deudor muere, el estado de necesidad del deudor puede seguir existiendo, aunque el derecho a la alimentación es personal e intransferible.

2.2.7.7. Registro de deudores alimentarios Morosos

En enero del año 2007 se creó el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) de conformidad con la Ley núm. 28970 donde está registrado el deudor que no entrega alimentos en más de tres cuotas consecutivas, obligaciones previstos en sentencia o acuerdo aprobado o ejecutable, el registro es gestionado por el poder judicial, todas las solicitudes a este registro son públicas. Gratis.

2.3. Marco conceptual

- Carga de la prueba: el fenómeno de la solidaridad se convierte en justicia cuando nos referimos a pruebas que sólo el oponente puede aportar, ya que tiene acceso a las mismas; debe entenderse que la posibilidad de tal fusión es aún menos probable bajo la carga de la prueba. confirmación por parte del colaborador No es que en realidad no exista, también es extremadamente difícil. Por lo tanto, cuando confrontamos estas conceptualizaciones con la dinámica de la evidencia, nos parece que las limitaciones siempre residen en los hechos. Dominan el proceso y los jueces no pueden investigar más allá de lo que expresan. Gozani, A. (1997) pág. 26,52
- Obligaciones procesales que confirma o señala (Poderes Judiciales, 2013)
- Calidad: Los valores de calidad son el motor que impulsa las iniciativas de liderazgo, diseño, planificación y mejora (Gatti, 2009)
- Derechos Fundamentales: La constitución reconoce un conjunto básico de derechos y libertades garantizados judicialmente para los ciudadanos de un determinado país. (Poder Judicial, 2020).
- Doctrina: los conceptos e ideas formulados y tratados por los juristas en la educación jurídica (Gatti, 2009)
- Expedientes: Los expedientes judiciales son documentos públicos. Como se dijo al referirnos al término, el concepto de expediente corresponde a la tercera acepción de la palabra “proceso”. (Ley del poder judicial de 2012)
- Juez: Es la persona con competencia para decidir sobre la resolución del litigio suscitado durante el procedimiento. que resuelven conflictos que surgen entre particulares en nombre del Estado. (Poder Judicial, 2020)
- Jurisprudencia: se entiende como un conjunto de tratados que establecen un material orientativo y didáctico, señalando soluciones a diversos problemas jurídicos para los jueces (Poder Judicial, 2013).
- Normas: Reglas sociales o institucionales que establecen límites y prohibiciones al comportamiento humano. (Poder Judicial, 2022).

- alcance. Datos o factores necesarios para analizar o evaluar una situación (Real Academia Española, 2001)

2.4. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente Nº **00346-2017-0-0801-JP-FC-01**; Distrito Judicial de Cañete, 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta**.**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. Exploratorio descriptivo.

Exploratorio, porque el objetivo consistirá en examinar una variable poco estudiada; no se han hallado, todavía, estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación.

Descriptivo, porque el procedimiento aplicado permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable en estudio.

Además se aplicará un examen intenso del fenómeno a la luz de conocimientos existentes, permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.1.2. Tipo o enfoque de investigación.

Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizaron a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.3. Diseño de investigación. No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental; porque no habrá manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se efectuará de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica estará referida a una realidad pasada.

Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medirá la variable será una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: "son los elementos en los que recae la obtención de información y los cuales deben ser definidos con propiedad, cabe decirr precisar, a quien o en quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se ha utilizado el procedimiento no probabilístico, es decir, "(…) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (…). El muestreo no probabilístico señala varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de -Cañete, 2024

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue adulterado en esencia, los únicos datos reemplazados son los que identifican a los sujetos mencionados en las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc.,. se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad

3.3. Variables. Definición y operacionalización.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) Las variables son características, atributos que distinguen un hecho o fenómeno de otro (personas, objetos, poblaciones, generalmente el objeto de estudio o análisis), y para poder ser analizada y cuantificada, una variable es un recurso metodológico utilizado por investigadores separar o aislar partes del todo y permitir que se procesen e implementen adecuadamente con facilidad.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de alta calidad indica que posee un conjunto de características o indicadores establecidos en las fuentes que desarrollaron su contenido. En este estudio, la fuente de extracción de criterios (también conocidos como: indicadores o parámetros) es una herramienta de recolección de datos denominada lista de verificación, la cual se extrae de fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006)) expone: Son unidades de análisis empírico más básicas porque se derivan de variables, ayudando a demostrarlas primero empíricamente y luego como reflexiones teóricas; estos indicadores facilitan la recolección de información al mismo tiempo que demuestran lo obtenido Objetividad y exactitud de la información lo cual demuetra el vínculo principal entre las hipótesis, las variables y su justificación.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En este trabajo, los indicadores son aspectos identificables del contenido de la sentencia; requisitos o condiciones específicas previstas por la ley y la constitución; que son aspectos específicos que remiten a fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales; que coinciden o son muy cercanas.

Además; el número de indicadores para cada subdimensión de la variable es sólo 5, es decir, con el fin de facilitar el manejo del método diseñado en este estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para la recolección de datos se utilizaran los metodos de observación: punto de partida del conocimiento, contemplación atenta y metódica, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser completa; no basta con captar el significado superficial o explicito de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y oculto (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas tmetodos se aplican en diferentes etapas de lainvestigacion objeto de estudio al identifica y describir la realidad problemática; enla identificacion del problema

de investigación; en reconocer el perfil procesal existente en los casos judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos dentro de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: Se utiliza para documentar los resultados de los indicadores de la variable en cuestión. en el presente trabajo de investigación se utiliza el término "lista de cotejo", que es un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un comportamiento rasgo o secuencia de acciones particulares. La lista de cotejo se distingue por ladicotomia , es decir, solo acepta dos opciones: si o no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; y así sucesivamente. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación que comienza con la presentación de pautas para la recolección de datos y se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos de la investigación. Su aplicación implica utilizar técnicas de observación y análisis de contenido, así como el instrumento conocido como lista de cotejo; a su vez, utiliza las bases teóricas para garantizar la credibilidad al identificar los datos buscados en el texto.Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Metodo de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa.

Es una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento

de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis., el contacto inicial con la recolección de datos se concretóen esta etapa.

3.5.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más integral que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos pero igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura empleada , que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa.

Será una actividad similar a las anteriores, de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítico, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y la revisión de la literatura.

Las actividades se demuestran cuando el investigador(a) realiza observaciones y análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que son eventos ocurridos a lo largo del tiempo y que fueron registrados en el expediente judicial. La intención de la primera revisión no es simplemente recopilar datos, sino reconocer y analizar su contenido, apoyándose en las bases teóricas que conforman la revisión.

Después, el(a) investigador(a) empoderado(a) con mayor dominio de las bases teóricas supervisará la técnica de observación y análisis de contenido. Siguiendo los objetivos específicos, comenzará el recojo de datos, extrayendo los datos del texto de la sentencia al instrumento de recojo de datos, que es la lista de cotejo, que revisará en varias ocasiones. Finalizando esta actividad, se llevará a cabo una actividad que requiere mayores habilidades observacionales, sistemáticas y analíticas. Esta actividad se basará en la revisión de la literatura, cuyo conocimiento es esencial para comenzar a usar el instrumento (Anexo 4) y la descripción proporcionada en el Anexo 5.

Finalmente, los resultados obtenidos serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.6. Aspectos éticos.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

En el presente proyecto, los principios éticos a respetar, los cuales se evidencian en el documento denominado: Reglamento de integridad Científica en la investigación, versión 001, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, son los siguientes:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación sobre Calidad de sentencias, se seleccionaron los expedientes concluidos de forma aleatoria , consignando los datos de las personas en iniciales, numerados o codificados.

b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó éste principio.

c. Libre participación por propia voluntad: dentro del presente trabajo no se tuvo intervención de ningún participante por ende no se aplicó este principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: en el presente trabajo se respetó el compromiso de brindar una investigación que sea objetiva, imparcial y transparente respetando la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1

Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio Cañete.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					38
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos				**X**			[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10							
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

***Fuente**: desarrollado por la autora de la presente investigación.*

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad:muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2:

Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado de Familia de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
											Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 – 8]	[9 – 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 – 40]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

***Fuente**: desarrollado por la autora de la presente investigación*

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Según el objetivo especifico determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete – 2024, fue de rango, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio;

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En cuanto a la parte expositiva, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En cuanto a la parte considerativa, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En cuanto a la parte resolutiva, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción dela decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. , conforme se aprecia en el cuadro 1.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de primera instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Pulla (2016), quien estudió lo relacionado con "El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección", y dentro de sus conclusiones se determinó que "…La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para poder evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces deben de tener una actuación judicial, independiente y sobre todo imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. Por lo tanto, verificando la correcta motivación que pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados, lo que en la presente sentencia se vio plasmada la adecuada motivación y los fundamentos de hecho y de derecho, mencionándose que se requiere una adecuada motivación en ambos fundamentos para obtener una alta calidad. Siendo que se cumple con la motivación básica debido a que, en el plano procesal, se fundamenta básicamente con una justificación razonada, pues enfatiza las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. conforme se aprecia en el cuadro 1.

La importancia de la motivación de las resoluciones radica, en garantizar los principios normativos del debido proceso como expresión del principio de tutela procesal. En este sentido, las autoridades, y en particular el poder judicial, tienen la obligación de proporcionar una articulación clara y ordenada de las bases fácticas y jurídicas en las que se basan y que sustentan sus decisiones.

Según el objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete – 2024, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde en cuanto a la parte expositiva, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En cuanto a la parte considerativa, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En cuanto a la parte resolutiva, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Por ende podemos decir que la sentencia de segunda instancia muestra transparencia y claridad en su decisión .

Cabel (2014) señala que la motivación de una resolución judicial es lo que forma la parte más importante de la sentencia, en la que el juez revela los motivos o fundamentos de su decisión, es decir, los motivos que le llevaron a adoptar una u otra solución en el caso o conflicto que se pide resolver.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de segunda instancia el presente trabajo se relaciona con la investigación de Falcon (2019) en su trabajo de investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote para optar el grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Política , titulada "caracterización del proceso de alimentos en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el distrito judicial de Huánuco. 2019" cuyos resultados obtenidos denotan fue un proceso regular y que cumplió con las garantías de la tutela jurisdiccional efectiva; concluye que la actuación de los órganos jurisdiccionales, cumplen un rol muy importante en la solución de conflictos de intereses, al cumplir con las características y claridad de las resoluciones judiciales, expresando razones

y justificaciones objetivas, además aplicaron el principio de protección del interés superior del menor alimentista al momento de la decisión judicial.

Cabe señalar entonces que la motivación es un requisito básico para las decisiones judiciales la cual debe ser clara entendible por las personas en general la misma que siempre está ligada a los fundamentos de hecho y de derecho

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, teniendo en cuenta la conclusión lógica basada en la matriz de consistencia del presente estudio, se determinó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el. Exp. N°00346-2017-0-0801-JP-FC-01 del distrito Judicial de Cañete – 2024. resultó ser de muy alta y muy alta calidad por los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes utilizados en este estudio.

Siendo lo más importante en el trabajo la aplicación de doctrina y la comparación de los antecedentes con el expediente materia de investigación del presente trabajo porque estos instrumentos legales permitieron determinar la calidad de la sentencia objeto de estudio, lo que ha contribuido para determinar su calidad es el análisis del expediente materia de estudio y la lista de cotejo porque este último permitió lograr determinar la calidad pues en la lista de cotejo están todos los parámetros que deben de cumplir una sentencia de calidad por ello que es importante su estudio de inicio a fin.

En ese sentido, gracias a la lista de cotejo se pudo realizar un análisis exhaustivo de los hechos utilizando la normatividad, doctrina y jurisprudencia, lo que permitió al magistrado tomar una decisión justa y coherente en beneficio de un menor de edad, teniendo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y la normatividad relacionada.

Así mismo se pudo observar que las sentencias cumplen en cuanto a su forma establecida en la doctrina pero también cabe enfatizar que en su contenido prevalecen principios como: el "principio del interés superior del niño, , el principio de paternidad responsable ,el principio de proporcionalidad los cuales fueron tomados en cuenta para fijar un monto prudencial respecto de la pensión alimenticia como también especificar el cumplimiento ya que se ordenó pagar la suma de S/. 350.00 y que caso contrario se ordenaría su registro en el padrón de Registros de Deudores Alimentarios Morosos. (REDAM)

.

VII. RECOMENDACIONES

1. En cuanto a la parte académica, se debería aprobar convenios para que los estudiantes de derecho tengan acceso rápido a los expedientes `para realizar estudios que permitan adquirir conocimientos que sumen a su bagaje cognitivo.

2. En el extremo del tema estudiado es necesario que para la fijación de una pensión de alimentos se tiene que tomar en cuenta, las necesidades reales y elementales del alimentista si bien estas consideraciones se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento lo que haría falta sería incidir que los jueces realmente lo tomen en cuenta.

3. En cuanto a la calidad de sentencia capacitar a los magistrados para que sigan brindándonos sentencias de calidad que cumplan con la ley y que están ligados a los parámetros que estamos analizando.

.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Alzina, J. (2014). Teoría del Proceso. Https://Issuu.Com.

Alva, G. (2015)., *El contrato General Principios y Problemas.* Pacifico Editores S.A.C.

Castilla, R. G. (02 de enero de 2017). *Las tres partes de una Sentencia Judicial. Algunos Apuntes.* Obtenido de Cronicas Globales: https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A*. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

Cornejo Chavarria, S. I. (2023). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2023*

Coca, S. (2021, 13 de enero). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?. Pasión por el derecho.* Recuperado de https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/

Coca Guzman, S. J. (2021b). Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Lp Pasion Por El Derecho. https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacioncasacion-queja-codigo-procesal-civil/

D'Azevedo Reátegui, C. A., & Sánchez Rubio, P. V. (2014). *Omisión de Asistencia amiliar como vulneración del Derecho Alimentario de los hijos*. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

ECHANDIA, H. D. (2014). Teoría del Proceso. En N. G. Linares, Lecciones de Derecho Procesal Civil (pág. 174). Lima: Jurista Editores EIRL

Flores de la Cruz, L. I. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos;expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. distrito judicial de Cañete, 2023*

González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Lima: Jurista Editores EIRL.

Giovanni Priori (citado por Coca, 2021)

García, F. (2015). Naturaleza Jurídica de la Prisión Por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado del Delito de Abandono de Familia.Recuperado de: https://doi.org/10.3969/j.issn.1006-8082.2011.06.013

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html

Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. (4 de 07 de 2017). Area de Derecho Procesal Civil. Obtenido de http://institutorambell2.blogspot.com/ J., Campos. (2018). La administración de justicia en el Perú hoy en día.

Ledesma, M. (2015). La Tutela Cautelar en el Proceso Civil. Gaceta Jurídica

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Liza C. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones Recuperado de :https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/893

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, *8*(13), 277 - 299. Recuperado de: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928

Molina, R., (2022). Calidad de sentencias sobre prestación de alimentos, en el expediente Nº 01794-2017-0-0501-Jp-Fc02, Del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga, 2019. [Tesis, Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI]. http://repositorio.uct.edu.pe/handle/123456789/2288

Montoya, C. (enero 2018). La fase postulatoria y de saneamiento en el modelo procesal peruano. En: Actualidad Civil, 43, (pp. 191-208)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ramón, M. (2015). Extíngase la obligación que tiene el obligado principalde pasar Alimentos, cuando el beneficiario ha contraído obligaciones como progenitor.

Rioja Bermudez, A. (2017a). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. 2 de Febrero 2017. https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorioen-el-sistema-procesal-peruano/

Rioja Bermudez, A. (2017b). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes | Legis.pe. Legis.Pe

Rioja Bermúdez, A. (2018). ¿Cómo se configura la competencia territorial y su prorrogabilidad? | Legis.pe. Legis.Pe. https://lpderecho.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad/

Rivera Y. (2022), "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N°00231-2018-0-0803-JP-FC-01; distrito judicial de Cañete – Cañete; 80 2022", Tesis pata optar el título profesional de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

RUIZ DE CASTILLA, R. G. (2017). LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. Cronicasglobales.Blogspot.Com. http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/lastres-partes-de-una-sentencia

Rumoroso R (s.f) la sentencia https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/abstractrev12joseantoniorumoroso.html

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22,

2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vescovi, E. (2022). Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma. Recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1126/Lectura_Enrique%20Vescovi_%20Los%20recursos%20judiciales_IINivel.pdf?sequence=4&isAllowed=y

A N E X O

Anexo 1: Matriz de consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXPEDIENTE Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2024

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, 2024? ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre i Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

Anexo 2: Evidencia del objeto de estudio

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00346-2017-0-0801-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : N
ESPECIALISTA : S
DEMANDADO : F
DEMANDANTE : D

SENTENCIA-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Cañete, dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

I. VISTOS: Los actuados dejados en despacho para sentenciar en la fecha. Resulta de autos que mediante escrito de fojas siete a diez, doña **D,** en representación de su menor hijo **dd**, de un año y siete meses de edad, interpone demanda de Alimentos contra **F,** para que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/.800.00 soles.-

i) FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La accionante señala como fundamentos fácticos de demanda entre otros:

a) Que, producto de la relación de convivencia con el demandado procrearon a su menor hijo (**dd**) de 1 año y siete meses de edad, conforme lo acredita con la partida de nacimiento que adjunta.

b) Durante los 04 años de convivencia con el emplazad, se vió obligada en salir a trabajar como cobradora de combi, dejando al alimentista de tan solo meses a los cuidados de su madre. Es así, como transcurrió los años hasta que el 30 de mayo del 2017 frente a la irresponsabilidad mostrada por él, tuvo que hacer retiro forzado del hogar; continuando laborando, esto ante las necesidades de su hijo, como pañales para quince días un paquete, cuyo costo es de S/.66.50 soles; leche una caja S/.44.00 con duración 20 días; útiles de

higiene (jabón, detergente) y otros ineludibles para su normal desarrollo, situación que es de pleno conocimiento del accionado, quien, a pesar de conocer su estrecha economía, se rehúsa en asistirle, olvidando su rol paternal.

c) Señala que el demandado siempre ha trabajado como chofer de moto taxi, ahora al contar con licencia de conducir A2B maneja combi en la ruta San Vicente a Imperial y viceversa, medio de subsistencia que le fue otorgado por su señora madre, recibiendo un ingreso considerable diario aproximadamente mas de S/.50.00, empero a pesar de ello no se responsabiliza en asumir con su rol paternal.

d) Finalmente precisa, que para la fijación del monto de la pensión alimenticia en favor de su hija, se debe tenerse en cuenta que su persona tiene la condición de trabajadora como cobradora de combi recibiendo apenas entre S/.20.00 a S/.25.00 diarios por medio día; asimismo, por la corta edad del alimentista, pues también tiene que dedicarle atención y cuidados, dada su minoría de edad; señalando además que el demandado no tiene otro deber familiar, implicando que puede pasar lo peticionado.

ii) SÍNTESIS DE ACTOS PROCESALES:

1.- Mediante resolución número uno, de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, que corre a folios once a doce, se admitió a trámite la demanda en la vía del Proceso Único y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda; asimismo, se señaló fecha para audiencia única.-

2.- Por resolución número siete, de fecha quince de enero del año en curso, que corre a fojas sesenta y nueve a setenta, se resuelve tener por apersonado al proceso al demandado (**F),** así como, se declara improcedente por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el demandado; en consecuencia, se declara rebelde al demandado y se señala nueva fecha para audiencia única.

3.- A folios setenta y siete a ochenta y uno, obra el acta de audiencia única, diligencia que se llevó a cabo el día once de abril del dos mil dieciocho, con la presencia de la demandante y del demandado, conforme consta en el acta en mención, asimismo en dicha actividad procesal se saneó el proceso, se fijaron los puntos materia de probanza, se

calificaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante; asimismo se admitió como prueba de oficio: La declaración personal del demandado **(F),** acto en el cual, la abogada de la parte demandante expuso sus alegatos orales y el abogado de la parte demandada lo hará por escrito; concluida la diligencia, se dispuso pasar los autos a despacho para ser sentenciado, siendo oportuna emitirla, y;

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: De la Pretensión: Que, el presente proceso versa sobre alimentos interpuesto por **(D),** a favor de su menor hijo dd, de un año y siete meses de edad, que debe ser otorgado por (**F**), en su calidad de padre del citado menor, al estar acreditado el entroncamiento familiar.-

SEGUNDO: De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva: Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano de acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que en relación a la tutela judicial efectiva, diversa jurisprudencia como la Casación Nº 3668-2006-Lima, se llega a establecer que: *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)".*-

TERCERO: Fines y carga de la prueba.- En virtud a los principios de tutela glosados, corresponderá a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además al punto de controversia fijado; para ello se emitirá pronunciamiento de acuerdo a los medios de prueba admitidos, y, asumiendo que la carga de la prueba es para quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188º y 196º del Código

Procesal Civil.-

Valoración de la prueba: Asimismo se resolverá en atención a que acuerdo a lo previsto en el artículo 197º del Código citado: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, **en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión**". (Resaltados agregados).-

CUARTO: Definición de Alimentos y Normatividad Aplicable.

4.1 El concepto de alimentos se encuentra previsto en el artículo 472° del Código Civil [1] concordante con el artículo 92° del Código de los N iños y Adolescentes[2] . Tales normas señalan que los alimentos constituyen lo necesario para el sustento, habitación, vestido, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, inclusive psicológica y recreación. *"El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona (...)*"[3].-

4.2 Por su parte la doctrina señala que: "Los alimentos son pues un derecho fundamental, en tanto son inherentes a la naturaleza humana, y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. La prestación alimentaria es un deber que primordialmente le corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental"[3]. En tal sentido, los alimentos se encuentran vinculados estrechamente a un conjunto de derechos fundamentales, relacionados con la conservación y subsistencia de la

---

[1] Código Civil, Artículo 472°, Modificado por la Ley N° 30292, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2014: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

[2] Código de los Niños y Adolescentes, Artículo 92°, Modificado por la Ley N° 30292, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2014: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto". 3 VARSIROSPIGLIOSI, Enrique: "Tratado de Derecho de Familia"; Tomo III; Gaceta Jurídica Primera Edición; Agosto 2012; Pág. 419.

[3] Beltrán Pacheco, Patricia Janet. La Responsabilidad parental en torno al derecho alimentario de los hijos. En Diálogo con la Jurisprudencia Nº 134. 2009.
Pág. 20-23

persona. Por ello, se señala que *el fundamento de la obligación de prestar alimentos es el principio de preservación de la dignidad de la persona humana*"[4].-

4.3 Criterios en doctrina para establecer la cuota alimentaria.- A efectos de establecer una cuota alimentaria que permita coadyuvar a solventar las necesidades antes explicadas, es necesario recurrir previamente a tener certeza o por lo menos establecer presunciones de la posición económica del alimentante. De igual modo para asumir la condición económica del alimentante, esta puede incluso inferirse mediante presunciones. Así, Lino Palacio, mencionado por Hinostroza Mínguez, asegura que: "…*las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son fundamentalmente las siguientes: 1º) el caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones; 2º) La condición económica del beneficiario, 3º) La situación social de las partes; 4º) El grado de parentesco entre éstos; 5º) la conducta moral del alimentado"*[5].-

QUINTO: Puntos controvertidos.

Estando al marco normativo señalado y, a los hechos expuestos en la demanda, es que en el Acta de Audiencia única, se fijó como hechos materia de probanza:

1.- Determinar las necesidades alimenticias del menor **(dd)**

2.- Determinar la capacidad económica del demandado **(F)**

3.- Determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor del menor **(dd)**

SEXTO: Valoración Probatoria.

6.1.- Con relación al primer punto controvertido: Necesidades Alimenticias del menor (dd) De los medios probatorios ofrecidos y admitidos por la parte demandante, conforme se pasa a detallar: **a) Acta certificada de nacimiento.** Instrumento público debidamente certificado que corre a fojas tres, cuyo contenido acredita que el menor **(dd)** ha sido debidamente reconocido por el demandado; por lo que, queda acreditada la relación paterna filial; asimismo, se infiere que su fecha de nacimiento es el dieciocho de octubre del dos mil quince, por lo que al momento de interponerse la demanda contaba con un año y siete meses de edad.- **b) El mérito de tres boletas de venta N° 015418, N° 000386 y N° 000387,**

[4] MARÍA ELENA DINIZ, citado por VARSIROSPIGLIOSI, Enrique: "Tratado de Derecho de Familia"; Tomo III; Gaceta Jurídica Primera Edición; Agosto 2012; Pág.419.

[5] Hinostroza Mínguez, Alberto, (...) … Op. Cit, p.66.

correspondientes a los gastos de la demandante por concepto de gastos de vestido a favor del menor Josimar Junior Limanta Huamán, las mismas que obran a fojas cuatro.-

6.1.1 La jurisprudencia y doctrina han establecido que tratándose de un menor de edad, sus necesidades alimenticias se presumen de pleno derecho, por lo que, no es necesario una rigurosidad probatoria para acreditar sus necesidades; sin embargo, ello no obsta para que se determine el grado de tales necesidades. Por lo que, en el presente caso se evidencia el estado de necesidad del menor alimentista, lo que se presume por orden natural no requieren su acreditación fehaciente ni detallada; dado que fluyen de la propia minoría de edad que son propias de los niños de su edad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres, conforme a lo previsto en el artículo 481° del Código Civil[6].-

6.2.- Con relación al segundo punto controvertido.

6.2.1 Al respecto, es preciso establecer además que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que se entiende que el obligado si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia; en el caso de autos, el demandado ha sido declarado rebelde por resolución número siete de autos, circunstancia que causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, de acuerdo con el artículo 461° del Código Procesal Civil. Sin embargo, la accionante ha señalado que el demandado siempre ha trabajado como chofer de moto taxi, ahora al contar con licencia de conducir A2B maneja combi en la ruta San Vicente a Imperial y viceversa, percibiendo un ingreso diario aproximadamente de S/.50.00 soles. Sin embargo, no ha adjuntado documentación fehaciente que acredite su afirmación. Empero, en el acto de la audiencia única, se admitió como prueba de oficio, la declaración del emplazado siendo que el mismo ha señalado *"que trabaja como chofer de combi y que la combi que trabaja es de su señora madre, y cuando toca el día de descanso o esté malograda la combi, maneja otra combi de los socios de la*

[6] Código Civil artículo 481° "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (…)".Artículo modificado por la Ley N° 30550, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 05 abril 2017.

misma empresa, y trabaja seis días a la semana, siempre en cuando el carro no falla o no lo suspendan"; habiendo precisado además, *"que también trabaja de las 6 de la mañana hasta las 8 de la noche; asimismo, ha referido que percibe un ingreso mensual de S/.700 a S/.800 soles mensuales; y que en sus días libres, cuando no trabaja en la combi, refiere, que baja a buscar trabajo a la Pampa y a veces encuentra trabajo ya sea de cobrador de combi, o chofer y ahí le pagan porcentaje".* Asimismo, ante la pregunta formulada por la abogada de la parte demandante: *"¿Para que diga el demandado cuanto le paga diario su señora madre por manejar la combi; Dijo: Que le paga normal S/.40.00 soles y cuando es un día bueno S/.42 o S/.43 soles".* Por lo que estando a la declaración vertida por el demandado, se tiene que existe contradicción en el monto de los ingresos que percibe éste al trabajar en la combi de su señora madre, toda vez que si le paga 40 soles diario (respuesta número dos, de las preguntas formuladas por el abogado de demandante), al mes vendría a ser aproximadamente la suma de S/ 960.00 soles, lo cual no coincide con lo suma mensual (700.00 u 800.00 soles) que afirma percibir el demandado, a parte de los ingresos que percibe por las labores que realiza en sus días libres; de lo que se deduce, que el demandado percibe ingresos que superan la remuneración mínima vital; lo que genera indicios de verosimilitud, hecho que acredita la capacidad económica del demandado. Asimismo, se debe merituar que el demandado al rendir su declaración personal ha señalado que no tiene carga familiar; así como, ha precisado no encontrarse actualmente con incapacidad alguna para laborar. No obstante, debe ponderarse los gastos que debe realizar el emplazado para su propia subsistencia.-

6.3 Con relación al tercer punto controvertido:

6.3.1 Monto de la pensión alimentaria a fijarse a favor del menor alimentista. Que, la pensión que corresponde fijar a favor del menor alimentista, debe ponderarse sobre la base de los parámetros razonables y objetivos[7], teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres y sobre todo teniendo en cuenta que el derecho fundamental subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida y a su libre desarrollo y bienestar del referido menor, consagrado en el artículo 2° inciso 1) de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, tratándose de un derecho

[7] Proporcionalidad en su fijación: Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*. "Cfr. En VARSIROSPIGLIOSI, Enrique": Tratado de Derecho de Familia, Tomo III; Gaceta Jurídica; Pág. 422.

fundamental del menor, corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención a lo establecido en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño[8].-

6.3.2 De lo expuesto, se condice en el hecho de que: "Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es *per se discriminatorio*; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones."[9]

6.3.3 Por otro lado, la proporcionalidad en la fijación de la pensión alimenticia está determinada por el artículo 481° del Código Civil, que señala: *"Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor."*- En relación a las necesidades del menor alimentista, está suficientemente probado por la misma edad que tiene, cuyas necesidades le son inherentes.-

6.4 De lo que se concluye que para fijar el monto de la pensión se debe considerar que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, según su situación y posibilidades de acuerdo a lo previsto en el artículo 235° y el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil, concordado con el artículo 93° de los Niños y Adolescentes; asimismo, ejerce la tenencia, cuidado y formación de su menor hijo; por lo que, al contribuir de esta manera al sostenimiento de las necesidades del menor alimentista, está asumiendo la manutención de la necesidad de su menor hijo. Siendo así se deja establecido que el derecho a recibir alimentos debe ser ponderado a favor de todo menor de edad y en el presente caso, implica ponderarse lo necesario para la subsistencia del alimentista; por lo que actuando de forma razonable, prudente y considerando la capacidad económica del demandado se fija una

---

[8] Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 3.1: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

[9] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex: "El interés Superior de Niño en la interpretación del Tribunal Constitucional"; en Cuadernos Jurisprudenciales N° 62; Agosto 2006; Pág. 14.

pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/.350.00 soles a favor del menor **(dd)**; monto que por cierto no pone en riesgo la subsistencia del demandado; lo que implica que la demandante debe coadyugar con solventar las necesidades que no puedan cubrirse con la suma fijada. En tal sentido, en concordancia con los argumentos expuestos precedentemente debe declararse fundada en parte la demanda de alimentos.-

SÉPTIMO: De las costas y costos del proceso.
En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412° del Código Procesal Civil.-

III. DECISIÓN:

Por tales consideraciones de conformidad con lo previsto en el artículo cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, así como lo previsto en el artículo ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; y el articulo noventa y dos y noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:**

1° DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de **ALIMENTOS**, que obra de fojas siete a diez, interpuesta por doña **D** contra **F**. En consecuencia, **ORDENO** que el demandado **F,** cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.350.00)**, a favor del menor dd; la cual deberá ser DEPOSITADO en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante **D é**sta pensión desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado; Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución déjese sin efecto la asignación anticipada concedida en autos; así como, **OFÍCIESE** al Banco de la Nación para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 566º del Código Procesal Civil.

2° HÁGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios Morosos en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso. **NOTIFÍQUESE.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
Segundo Juzgado de Familia de Cañete

EXPEDIENTE N° 00346-2017-0-0801-JP-FC-01

DEMANDANTE : D
DEMANDADO : F
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : J
SECRETARIA : L

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Cañete, cuatro de Enero del dos mil diecinueve

VISTOS Y CONSIDERANDO: Puestos los autos en despacho para resolver.----

---

PRIMERO. De la resolución recurrida.- Que, viene en grado de apelación de la resolución número once [sentencia] su fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho de fojas 82/87 que **FALLO:** 1" **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda de alimentos que obra de folios siete a diez interpuesta por **D** contra **F** , En consecuencia **ORDENO** que el demandado **F** cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES**, a favor del menor **(dd)**, la cual deberá ser **DEPOSITADO** en una cuenta de ahorros en el Banco de la nación a nombre de la demandante **D** esta pensión desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado.----------

A mérito del recurso de apelación de la parte demandada (de fojas 97/102) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número quince su fecha doce de setiembre del dos mil dieciocho (a fojas 115 a 116).

SEGUNDO: Fundamentos de la apelación [SENTENCIA].

Interpone apelación de sentencia a efecto que sea revocada en parte la

sentencia apelada.----------

Fundamentos Relevantes:

- Que, la apelante indica que se ha sentenciado a efectos de que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo **(dd),** consistente en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES,** monto desproporcional a los ingresos del demandado, quien es una persona que no cuenta con solvencia económica, ya que es un trabajador eventual en labores de transporte desempeñándose como cobrador y en unas oportunidades como chofer de combi, cuyos ingresos son ínfimos ya que se acercan al sueldo mínimo vital, no es una persona con estudios profesionales o técnicos, que le aseguren mayores ingresos.
- Que, en la audiencia única realizado con fecha once de abril del dos mil dieciocho donde se fijaron los puntos controvertidos siendo el primero determinar las necesidades alimenticias del menor **(dd)**, para lo cual se admitió solo el acta de nacimiento del menor y tres boletas de gastos, a efectos de demostrar que el menor realiza gastos por la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES**, ello no se ha podido acreditar por parte de la demandante ya que estas en razón de la boleta no tiene fecha cierta, no pudiendo precisarse la fecha de su expedición, no probando a cabalidad el primer punto controvertido por insuficiencia probatoria.----------

-Qué el demandado no ha demostrado al interior del proceso que tenga carga familiar que dificulte cumplir con la obligación de brindar los alimentos a su menor hijo y que dicha obligación ponga en riesgo su propia subsistencia.----------

-En el caso de autos el demandado ha sido declarado rebelde por resolución número siete, su fecha quince de enero del año dos mil dieciocho; circunstancia que causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código Procesal Civil; Sin embargo la accionante ha señalado que el demandado siempre ha trabajado como chofer de Moto Taxi , ahora al contar con licencia de conducir A2B maneja combi en la ruta San Vicente a Imperial y viceversa, percibiendo un ingreso diario de **CINCUENTA SOLES**, Sin embargo no ha adjuntado documentación que acredite su afirmación. Empero en la Audiencia Única se admitió como prueba de oficio, la declaración del emplazado que el mismo ha señalado (que trabaja como chofer de combi cuya propietaria es su señora madre) que trabaja seis días a la semana, siempre el carro no falle o no lo suspendan, habiendo precisado también que trabaja de seis

de la mañana a ocho de la noche y que percibe un ingreso mensual de **SETECIENTOS A OCHOCIENTOS** nuevos soles mensuales, también manifestó que su señora madre le paga la suma de **CUARENTA SOLES DIARIOS** y cuando es un día bueno le paga CUARENTA Y DOS A CUARENTA Y TRES SOLES DIARIOS.----------

- Respecto al segundo punto controvertido a determinar sobre la capacidad económica del demandado, en este punto la accionante no ha podido demostrar los ingresos que percibe el demandado, no ha demostrado los ingresos que percibe el recurrente quien es una persona que no cuenta con bienes inscritos en los registros públicos de naturaleza mueble e inmueble, no ha realizado estudios técnicos ni superiores por el precario estado económico en que se encuentra, dada la falta de oportunidades que hay en la actualidad.----------

- Que, la accionante no ha no ha acreditado en autos que el alimentista tenga algún detrimento en su estado de salud, o educación, no obra documento alguno que ha inferir el monto que solicita en el petitorio. Que como establece la norma procesal en el artículo 196 salvo disposición legal diferente (la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión), y en este orden de ideas la demandante no ha demostrado con instrumental alguna los astronómicos ingresos que presuntamente obtendría el recurrente fruto

de su labor como chofer.----------

- **TERCERO.- De la apelación.**- En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo *"tantum appellatum quantum devolutum"* en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.----------

CUARTO. De la revisión de los actuados y de las resoluciones.

Con respecto al Fallo de Alimentos:

1. En cuanto a la *vinculación familiar*; del demandado con el alimentista se encuentra acreditado con la partida de nacimiento del menor alimentista que corre a fojas tres, la relación paterno filial existente entre el aludido demandado y su menor hijo **(dd)**, de tres

años tres meses a la actualidad; generándose de ésta manera la obligación y derecho de proporcionarle el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, recreación, etc.; conforme lo exige el artículo 472° del Código Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes . El artículo 474° inciso 2 del Código Civil "Se deben recíprocamente alimentos: los ascendientes y descendientes" y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo "Los padres están obligados a proveer al

sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes "es obligación de los padres prestar alimentos a su hijos". Siendo ello así el demandado **F,** está obligado por mandato de la ley a proveer de los alimentos a su menor hijo **(dd)**

2. En cuanto al *estado de necesidad del acreedor alimentario*; se tiene que por la minoría de edad el menor **(dd)** se acredita el estado de necesidad, teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia que se demanda es el derecho a la vida, a su libre desarrollo y bienestar del menor, corresponde fijar la pensión alimenticia sobre la base de parámetros razonables y objetivos, estando a lo expuesto con las pruebas ofrecidas por las partes. Además del Acta de Nacimiento que obra a fojas tres, que el citado menor cuenta actualmente con **tres años tres meses de edad,** lo que corrobora su estado de necesidad, pues por dicha minoría, obviamente, se encuentra en estado de vulnerabilidad, incapaz de valerse por sí mismo, ni atender a sus propias necesidades, siendo imperativa la asistencia de sus progenitores, requiriendo de los recursos necesarios para atender a su adecuada alimentación, vestido, educación, atención médica, máxima que se encuentran en pleno desarrollo bio, psico, social, verificándose y acreditándose el estado de necesidad en que se encuentra, requiriendo el apoyo digno de su

progenitor.----------

3. En lo que concierne a la *capacidad económica del demandado*, se advierte que el demandado no obstante haber contestado de manera extemporánea la demanda en la que manifiesta que se desempeña como cobrador de combi percibiendo la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** mensuales que se encuentra viviendo en un cuarto-habitación alquilado ya que no cuenta con una propiedad inmueble y tiene que asumir sus gastos personales, agregándose además en el acto de audiencia única al absolver a las preguntas del pliego interrogatorio supo manifestar que ganaba entre setecientos y ochocientos nuevos soles mensuales, como chofer de combi de propiedad de sus señora

madre , y que en sus días libres trabaja en la pampa y a veces encuentra trabajo como cobrador o chofer de combi y ahí le pagan porcentaje; asi también supo manifestar que no tiene carga familiar y que la combi de placa ADS 7151 que al inicio estaba a su nombre, y que eso fue hacen tres años aproximadamente; al respecto asimismo puede advertirse que el demandado percibe una remuneración mensual, no tiene otra carga familiar similar que atender, tiene capacidad para trabajar y percibir un ingreso económico mensual que le permita acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo.

4. No resultando adecuado, que sobre la base de la presunta capacidad económica reducida del progenitor se fijen pensiones alimenticias mínimas y se condene a los menores alimentistas a sufrir un sin número de privaciones en sus desarrollos e inclusive exponiéndolos a la desnutrición y un sin número de enfermedades, siendo responsabilidad de los padres que los procrearon el bienestar y apropiado desarrollo de los menores alimentistas, siendo un deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, conforme a lo establecido por el artículo 6° de la Constitución, y teniendo presente los criterios señalado en el artículo 481° del Código Civil.----- ----------

5. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, es decir la obligación es tanto del padre como de la madre, y debe fijarse en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, y debe tenerse presente el principio del interés Superior del niño.

Por los fundamentos expuestos y a lo opinado por la Representante del Ministerio Público: **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia recaída de la resolución número once [sentencia] su fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho de fojas ochenta y dos a ochenta y siete que **DECLARA FUNDADA** en parte la demanda de **ALIMENTOS** que obra de folios siete a diez interpuesta por **D,** en **CONSECUENCIA** ordeno que el demandado **F,** cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**, a favor del menor **(dd)**, la cual deberá ser **DEPOSITADA**, en una cuenta de ahorros que deberá aperturarse para tal fin en el Banco de la Nación a nombre de la demandante **D. la misma que será vigente** desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, confirmando todo lo demás que la contiene. Avocándose al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe e interviniendo la Secretaria que suscribe por disposición Superior.- **Notifíquese y devuélvase**.

Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	**1.** El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple / no cumple **2.** Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple / no cumple **3.** Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sicumple** / no cumple **4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple** / no cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ no cumple**
			Postura de las partes	**1.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/ no cumple** **2.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/ no cumple** **3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple/ no cumple** **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/**No cumple** **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ no cumple**
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple / no cumple **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple / no cumple
			Motivación del derecho	**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple / no cumple **4. Las razones evidencian aplicación de las**

				reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple / no cumple **5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ si cumple 1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple / no cumple 2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple / no cumple 4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sicumple/ no cumple 5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ no cumple
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del principio de congruencia**	1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple / no cumple 2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple / no cumple 3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple / no cumple 4.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ no cumple

			Descripción de la decisión	1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple / no cumple 2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / no cumple 3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple / no cumple 4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ no cumple 5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ no cumple

Anexo 4 Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes**. Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá**. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **no cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* ***Si cumple***

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si **cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

2. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se

hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal*. Si **cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*.**Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión* / *o los fines de la consulta (según corresponda)*. **(**Es completa**) Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada */ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso***. No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable***: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: …	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, … es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ….. y ……, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10 **]** = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8 **]** = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6 **]** = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4 **]** = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2 **]** = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	**Ponderación**	**Valor numérico** (referencial)	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** **-** tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	**Sub dimensiones**	**Calificación**						**Rangos de calificación de la dimensión**	**Calificación de la calidad de la dimensión**
		De las sub dimensiones					**De la dimensión**		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	**2x 2=**	**2x 3=**	**2x 4=**	**2x 5=**			

		2	**4**	**6**	**8**	**10**			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			**X**			**14**	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				**X**			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20 **]** = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16 **]** = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12 **]** = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8 **]** = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4 **]** = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
  La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				**[1 - 8]**	**[9 - 16]**	**[17 - 24]**	**[25-32]**	**[33 - 40]**
	Parte expositiva	Introducción			X			7	**[**9 - 10**]**	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Pa		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					

		Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				**30**	
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.
2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3) Determinar la calidad de las dimensiones.
4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40 **]** = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32 **]** = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24 **]** = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 **]** = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8 **]** = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros									
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00346-2017-0-0801-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : N ESPECIALISTA : S DEMANDADO : F DEMANDANTE : D **SENTENCIA-2018** **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE** Cañete, dieciséis de abril de dos mil dieciocho. **I. VISTOS:** Los actuados dejados en despacho para sentenciar en la fecha. Resulta de autos que mediante escrito de fojas siete a diez, doña **D,** en representación de su menor hijo **dd**, de un año y siete meses de edad, interpone demanda de Alimentos contra **F,** para que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/.800.00 soles.- **iii) FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:** La accionante señala como fundamentos fácticos de demanda entre otros:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple** 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple** 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple** 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se					X					

	a) Que, producto de la relación de convivencia con el demandado procrearon a su menor hijo (**dd**) de 1 año y siete meses de edad, conforme lo acredita con la partida de nacimiento que adjunta.	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										
Postura de las partes	**b)** Durante los 04 años de convivencia con el emplazad, se vió obligada en salir a trabajar como cobradora de combi, dejando al alimentista de tan solo meses a los cuidados de su madre. Es así, como transcurrió los años hasta que el 30 de mayo del 2017 frente a la irresponsabilidad mostrada por él, tuvo que hacer retiro forzado del hogar; continuando laborando, esto ante las necesidades de su hijo, como pañales para quince días un paquete, cuyo costo es de S/.66.50 soles; leche una caja S/.44.00 con duración 20 días; útiles de higiene (jabón, detergente) y otros ineludibles para su normal desarrollo, situación que es de pleno conocimiento del accionado, quien, a pesar de conocer su estrecha economía, se rehúsa en asistirle, olvidando su rol paternal. **c)** Señala que el demandado siempre ha trabajado como chofer de moto taxi, ahora al contar con licencia de conducir A2B maneja combi en la ruta San Vicente a Imperial y viceversa, medio de subsistencia que le fue otorgado por su señora madre, recibiendo un ingreso considerable diario aproximadamente mas de S/.50.00, empero a pesar de ello no se responsabiliza en asumir con su rol paternal. **d)** Finalmente precisa, que para la fijación del monto de la pensión alimenticia en favor de su hija, se debe tenerse en cuenta que su persona tiene la condición de trabajadora como cobradora de combi recibiendo apenas entre S/.20.00 a S/.25.00 diarios por medio día; asimismo, por la corta edad del alimentista, pues también tiene que dedicarle atención y cuidados, dada su minoría de edad; señalando además que el demandado no tiene otro deber familiar, implicando que puede pasar lo peticionado. **iv) SÍNTESIS DE ACTOS PROCESALES:** **1.-** Mediante resolución número uno, de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, que corre a folios once a doce, se admitió a trámite la demanda en la vía del Proceso Único y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda; asimismo, se señaló fecha para audiencia única.- **2.-** Por resolución número siete, de fecha quince de enero del año en curso, que corre a fojas sesenta y nueve a setenta, se resuelve tener por apersonado al proceso al demandado (**F),** así como, se declara improcedente por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el demandado;	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple** 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple** 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					X					10

	en consecuencia, se declara rebelde al demandado y se señala nueva fecha para audiencia única. **3.-** A folios setenta y siete a ochenta y uno, obra el acta de audiencia única, diligencia que se llevó a cabo el día once de abril del dos mil dieciocho, con la presencia de la demandante y del demandado, conforme consta en el acta en mención, asimismo en dicha actividad procesal se saneó el proceso, se fijaron los puntos materia de probanza, se calificaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante; asimismo se admitió como prueba de oficio: La declaración personal del demandado **(F),** acto en el cual, la abogada de la parte demandante expuso sus alegatos orales y el abogado de la parte demandada lo hará por escrito; concluida la diligencia, se dispuso pasar los autos a despacho para ser sentenciado, siendo oportuna emitirla, y;											

- Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, 2024

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los hechos	**II. CONSIDERANDO:** **PRIMERO: De la Pretensión:** Que, el presente proceso versa sobre alimentos interpuesto por **(D),** a favor de su menor hijo dd, de un año y siete meses de edad, que debe ser otorgado por (**F**), en su calidad de padre del citado menor, al estar acreditado el entroncamiento familiar.- **SEGUNDO: De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva**: Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano de acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que en relación a la tutela judicial efectiva, diversa jurisprudencia como la Casación Nº 3668-2006-Lima, se llega a establecer que: *"El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)".*- **TERCERO: Fines y carga de la prueba.-** En virtud a los principios de tutela glosados, corresponderá a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además al punto de controversia fijado; para ello se emitirá pronunciamiento de acuerdo a los medios de prueba admitidos, y, asumiendo que la carga de la prueba es para quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188º y 196º del Código Procesal Civil.- Valoración de la prueba: Asimismo se resolverá en atención a que acuerdo a lo previsto en el artículo 197º del Código citado: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, **en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión**". (Resaltados agregados).-	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple** 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). /**No cumple.** 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles				X						

	CUARTO: Definición de Alimentos y Normatividad Aplicable. **4.1** El concepto de alimentos se encuentra previsto en el artículo 472° del Código Civil concordante con el artículo 92° del Código de los N iños y Adolescentes . Tales normas señalan que los alimentos constituyen lo necesario para el sustento, habitación, vestido, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, inclusive psicológica y recreación. *"El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona (...)*" **4.2** Por su parte la doctrina señala que: "Los alimentos son pues un derecho fundamental, en tanto son inherentes a la naturaleza humana, y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. La prestación alimentaria es un deber que primordialmente le corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental". En tal sentido, los alimentos se encuentran vinculados estrechamente a un conjunto de derechos fundamentales, relacionados con la conservación y subsistencia de lapersona. Por ello, se señala que *el fundamento de la obligación de prestar alimentos es el principio de preservación de la dignidad de la persona humana*" **4.3 Criterios en doctrina para establecer la cuota alimentaria.-** A efectos de establecer una cuota alimentaria que permita coadyuvar a solventar las necesidades antes explicadas, es necesario recurrir previamente a tener certeza o por lo menos establecer presunciones de la posición económica del alimentante. De igual modo para asumir la condición económica del alimentante, esta puede incluso inferirse mediante presunciones. Así, Lino Palacio, mencionado por Hinostroza Mínguez, asegura que: "*…las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son fundamentalmente las siguientes: 1º) el caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones; 2º) La condición económica del beneficiario, 3º) La situación social de las partes; 4º) El grado de parentesco entre éstos; 5º) la conducta moral del alimentado.* **QUINTO: Puntos controvertidos.** Estando al marco normativo señalado y, a los hechos expuestos en la demanda, es que en el Acta de Audiencia única, se fijó como hechos materia de probanza: **1.-** Determinar las necesidades alimenticias del menor **(dd)** **2.-** Determinar la capacidad económica del demandado **(F)** **3.-**Determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor del menor **(dd)** **SEXTO: Valoración Probatoria.** **6.1.- Con relación al primer punto controvertido: Necesidades Alimenticias del menor (dd)** De los medios probatorios ofrecidos y admitidos por la parte demandante, conforme se pasa a detallar: **a) Acta certificada de nacimiento.** Instrumento público debidamente certificado que corre a fojas tres, cuyo contenido acredita que el menor **(dd)** ha sido debidamente reconocido por el demandado; por lo que, queda acreditada la relación paterna filial; asimismo, se infiere que su fecha de nacimiento es el dieciocho de octubre del dos mil quince, por lo que al momento de interponerse la demanda contaba con un año y siete meses de edad.- **b) El mérito de tres boletas de venta N° 015418, N° 000386 y N° 000387,** correspondientes a los gastos de la demandante por concepto de gastos de vestido a favor del menor Josimar Junior Limanta Huamán, las mismas que obran a fojas cuatro.- **6.1.1** La jurisprudencia y doctrina han establecido que tratándose de un menor de edad, sus necesidades alimenticias se presumen de pleno derecho, por lo que, no es necesario una rigurosidad probatoria para acreditar sus necesidades; sin embargo, ello no obsta para que	resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple** 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple** 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**										
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple** 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,					X					18

	se determine el grado de tales necesidades. Por lo que, en el presente caso se evidencia el estado de necesidad del menor alimentista, lo que se presume por orden natural no requieren su acreditación fehaciente ni detallada; dado que fluyen de la propia minoría de edad que son propias de los niños de su edad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres, conforme a lo previsto en el artículo 481° del Código Civil **4.2.- Con relación al segundo punto controvertido.** **6.2.1** Al respecto, es preciso establecer además que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que se entiende que el obligado si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia; en el caso de autos, el demandado ha sido declarado rebelde por resolución número siete de autos, circunstancia que causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, de acuerdo con el artículo 461° del Código Procesal Civil. Sin embargo, la accionante ha señalado que el demandado siempre ha trabajado como chofer de moto taxi, ahora al contar con licencia de conducir A2B maneja combi en la ruta San Vicente a Imperial y viceversa, percibiendo un ingreso diario aproximadamente de S/.50.00 soles. Sin embargo, no ha adjuntado documentación fehaciente que acredite su afirmación. Empero, en el acto de la audiencia única, se admitió como prueba de oficio, la declaración del emplazado siendo que el mismo ha señalado *"que trabaja como chofer de combi y que la combi que trabaja es de su señora madre, y cuando toca el día de descanso o esté malograda la combi, maneja otra combi de los socios de la misma empresa, y trabaja seis días a la semana, siempre en cuando el carro no falla o no lo suspendan";* habiendo precisado además, *"que también trabaja de las 6 de la mañana hasta las 8 de la noche; asimismo, ha referido que percibe un ingreso mensual de S/.700 a S/.800 soles mensuales; y que en sus días libres, cuando no trabaja en la combi, refiere, que baja a buscar trabajo a la Pampa y a veces encuentra trabajo ya sea de cobrador de combi, o chofer y ahí le pagan porcentaje".* Asimismo, ante la pregunta formulada por la abogada de la parte demandante: *"¿Para que diga el demandado cuanto le paga diario su señora madre por manejar la combi; Dijo: Que le paga normal S/.40.00 soles y cuando es un día bueno S/.42 o S/.43 soles".* Por lo que estando a la declaración vertida por el demandado, se tiene que existe contradicción en el monto de los ingresos que percibe éste al trabajar en la combi de su señora madre, toda vez que si le paga 40 soles diario (respuesta número dos, de las preguntas formuladas por el abogado de demandante), al mes vendría a ser aproximadamente la suma de S/ 960.00 soles, lo cual no coincide con lo suma mensual (700.00 u 800.00 soles) que afirma percibir el demandado, a parte de los ingresos que percibe por las labores que realiza en sus días libres; de lo que se deduce, que el demandado percibe ingresos que superan la remuneración mínima vital; lo que genera indicios de verosimilitud, hecho que acredita la capacidad económica del demandado. Asimismo, se debe merituar que el demandado al rendir su declaración personal ha señalado que no tiene carga familiar; así como, ha precisado no encontrarse actualmente con incapacidad alguna para laborar. No obstante, debe ponderarse los gastos que debe realizar el emplazado para su propia subsistencia.- 4.3 **Con relación al tercer punto controvertido:** 1 **Monto de la pensión alimentaria a fijarse a favor del menor alimentista.** Que, la pensión que corresponde fijar a favor del menor alimentista, debe ponderarse sobre la base de los parámetros razonables y objetivos, teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una	según el juez) **Si cumple** 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple** 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple** 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**										

	pensión alimenticia corresponde a ambos padres y sobre todo teniendo en cuenta que el derecho fundamental subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida y a su libre desarrollo y bienestar del referido menor, consagrado en el artículo 2° inciso 1) de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, tratándose de un derecho fundamental del menor, corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención a lo establecido en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.- 2 De lo expuesto, se condice en el hecho de que: "Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es *per se discriminatorio*; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones." 3 Por otro lado, la proporcionalidad en la fijación de la pensión alimenticia está determinada por el artículo 481° del Código Civil, que señala: *"Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor."*- En relación a las necesidades del menor alimentista, está suficientemente probado por la misma edad que tiene, cuyas necesidades le son inherentes.- De lo que se concluye que para fijar el monto de la pensión se debe considerar que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, según su situación y posibilidades de acuerdo a lo previsto en el artículo 235° y el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil, concordado con el artículo 93° de los Niños y Adolescentes; asimismo, ejerce la tenencia, cuidado y formación de su menor hijo; por lo que, al contribuir de esta manera al sostenimiento de las necesidades del menor alimentista, está asumiendo la manutención de la necesidad de su menor hijo. Siendo así se deja establecido que el derecho a recibir alimentos debe ser ponderado a favor de todo menor de edad y en el presente caso, implica ponderarse lo necesario para la subsistencia del alimentista; por lo que actuando de forma razonable, prudente y considerando la capacidad económica del demandado se fija una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/.350.00 soles a favor del menor **(dd)**; monto que por cierto no pone en riesgo la subsistencia del demandado; lo que implica que la demandante debe coadyugar con solventar las necesidades que no puedan cubrirse con la suma fijada. En tal sentido, en concordancia con los argumentos expuestos precedentemente debe declararse fundada en parte la demanda de alimentos.- **SÉPTIMO: De las costas y costos del proceso.** En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412° del Código Procesal Civil.-											

- Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, 2024.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del Principio de Congruencia	**III. DECISIÓN:** Por tales consideraciones de conformidad con lo previsto en el artículo cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, así como lo previsto en el artículo ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; y el articulo noventa y dos y noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:** **1° DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS**, que obra de fojas siete a diez, interpuesta por doña **D** contra **F**. En consecuencia, **ORDENO** que el demandado **F,** cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.350.00)**, a favor del menor dd; la cual deberá ser DEPOSITADO en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante **D é**sta pensión desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado; Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución déjese sin efecto la asignación anticipada concedida en autos; así como, **OFÍCIESE** al Banco de la Nación para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 566º del Código Procesal Civil. **2° HÁGASE** de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios Morosos en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso. **NOTIFÍQUESE.**	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple** 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple** 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple** 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**					X					10
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple** 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple** 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/.** 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple** 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					X					

- Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, 2024

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros									
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE Segundo Juzgado de Familia de Cañete **EXPEDIENTE N° 00346-2017-0-0801-JP-FC-01** **DEMANDANTE : D** **DEMANDADO : F** **MATERIA : ALIMENTOS** **JUEZ : J** **SECRETARIA : L** **SENTENCIA DE VISTA**	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **si cumple.** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					X					
	RESOLUCIÓN NÚMERO TRES Cañete, cuatro de Enero del dos mil diecinueve **VISTOS Y CONSIDERANDO:** Puestos los autos en despacho para resolver.---- ---- **PRIMERO. De la resolución recurrida.**- Que, viene en grado de apelación de la resolución número once [sentencia] su fecha	**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.** **2**. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta***. Si cumple** **3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*. **Si cumple.** **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran					X					**10**

Postura de las partes	dieciséis de abril del dos mil dieciocho de fojas 82/87 que **FALLO:** 1" **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda de alimentos que obra de folios siete a diez interpuesta por **D** contra **F** , En consecuencia **ORDENO** que el demandado **F** cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES**, a favor del menor **(dd)**, la cual deberá ser **DEPOSITADO** en una cuenta de ahorros en el Banco de la nación a nombre de la demandante **D** esta pensión desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado.---------- A mérito del recurso de apelación de la parte demandada (de fojas 97/102) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número quince su fecha doce de setiembre del dos mil dieciocho (a fojas 115 a 116). **SEGUNDO: Fundamentos de la apelación [SENTENCIA].** Interpone apelación de sentencia a efecto que sea revocada en parte la sentencia apelada.---------- Fundamentos Relevantes: - Que, la apelante indica que se ha sentenciado a efectos de que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo **(dd),** consistente en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES,** monto desproporcional a los ingresos del demandado, quien es una persona que no cuenta con solvencia económica, ya que es un trabajador eventual en labores de transporte desempeñándose como cobrador y en unas oportunidades como chofer de combi, cuyos ingresos son ínfimos ya que se acercan al sueldo mínimo vital, no es una persona con estudios profesionales o técnicos, que le aseguren mayores ingresos. - Que, en la audiencia única realizado con fecha once de abril del dos mil dieciocho donde se fijaron los puntos controvertidos siendo el primero determinar las necesidades alimenticias del menor **(dd)**, para lo cual se admitió solo el acta de nacimiento del menor y tres boletas de gastos, a efectos de demostrar que el menor realiza gastos por la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES**, ello no se ha podido	elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										

	acreditar por parte de la demandante ya que estas en razón de la boleta no tiene fecha cierta, no pudiendo precisarse la fecha de su expedición, no probando a cabalidad el primer punto controvertido por insuficiencia probatoria.---------- -Qué el demandado no ha demostrado al interior del proceso que tenga carga familiar que dificulte cumplir con la obligación de brindar los alimentos a su menor hijo y que dicha obligación ponga en riesgo su propia subsistencia.---------- -En el caso de autos el demandado ha sido declarado rebelde por resolución número siete, su fecha quince de enero del año dos mil dieciocho; circunstancia que causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código Procesal Civil; Sin embargo la accionante ha señalado que el demandado siempre ha trabajado como chofer de Moto Taxi , ahora al contar con licencia de conducir A2B maneja combi en la ruta San Vicente a Imperial y viceversa, percibiendo un ingreso diario de **CINCUENTA SOLES**, Sin embargo no ha adjuntado documentación que acredite su afirmación. Empero en la Audiencia Única se admitió como prueba de oficio, la declaración del emplazado que el mismo ha señalado (que trabaja como chofer de combi cuya propietaria es su señora madre) que trabaja seis días a la semana, siempre el carro no falle o no lo suspendan, habiendo precisado también que trabaja de seis de la mañana a ocho de la noche y que percibe un ingreso mensual de **SETECIENTOS A OCHOCIENTOS** nuevos soles mensuales, también manifestó que su señora madre le paga la suma de **CUARENTA SOLES DIARIOS** y cuando es un día bueno le paga CUARENTA Y DOS A CUARENTA Y TRES SOLES DIARIOS.---------- - Respecto al segundo punto controvertido a determinar sobre la capacidad económica del demandado, en este punto la accionante no ha podido demostrar los ingresos que percibe el demandado, no ha demostrado los ingresos que percibe el recurrente quien es una persona que no cuenta con bienes inscritos en los registros públicos de naturaleza mueble e inmueble, no ha realizado estudios técnicos ni superiores por el precario estado económico en que se encuentra, dada la falta de oportunidades que hay en la actualidad.---------- -											

	- Que, la accionante no ha no ha acreditado en autos que el alimentista tenga algún detrimento en su estado de salud, o educación, no obra documento alguno que ha inferir el monto que solicita en el petitorio. Que como establece la norma procesal en el artículo 196 salvo disposición legal diferente (la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión), y en este orden de ideas la demandante no ha demostrado con instrumental alguna los astronómicos ingresos que presuntamente obtendría el recurrente fruto de su labor como chofer.---------- - **<u>TERCERO.-</u> De la apelación.**- En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo *"tantum appellatum quantum devolutum"* en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.----------											

- Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros										
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los hechos	**CUARTO. De la revisión de los actuados y de las resoluciones.** **Con respecto al Fallo de Alimentos:** **1.** En cuanto a la *vinculación familiar*; del demandado con el alimentista se encuentra acreditado con la partida de nacimiento del menor alimentista que corre a fojas tres, la relación paterno filial existente entre el aludido demandado y su menor hijo **(dd)**, de tres años tres meses a la actualidad; generándose de ésta manera la obligación y derecho de proporcionarle el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, recreación, etc.; conforme lo exige el artículo 472° del Código Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes . El artículo 474° inciso 2 del Código Civil "Se deben recíprocamente alimentos: los ascendientes y descendientes" y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo "Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes "es obligación de los padres prestar alimentos a su hijos". Siendo ello así el demandado **F,** está obligado por mandato de la ley a proveer de los alimentos a su menor hijo **(dd)** **2.** En cuanto al *estado de necesidad del acreedor alimentario*; se tiene que por la minoría de edad el menor **(dd)** se acredita el estado de necesidad, teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia que se demanda es el derecho a la vida, a su libre desarrollo y bienestar del menor, corresponde fijar la pensión alimenticia sobre la base de parámetros razonables y objetivos, estando a lo expuesto con las pruebas ofrecidas por las partes. Además del Acta de Nacimiento que obra a fojas tres, que el citado menor cuenta actualmente con **tres años tres meses de edad,** lo que corrobora su estado de necesidad, pues por dicha minoría, obviamente, se encuentra en estado de vulnerabilidad, incapaz de valerse por sí mismo, ni atender a sus propias necesidades, siendo imperativa la asistencia de sus progenitores, requiriendo de los recursos necesarios para atender a su adecuada alimentación, vestido, educación, atención médica, máxima que se encuentran en pleno desarrollo bio, psico, social, verificándose y acreditándose el estado de necesidad en que se encuentra, requiriendo el apoyo digno de su	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple** **3**. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar aconocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*					X					**20**

	progenitor.---------- **3.** En lo que concierne a la <u>*capacidad económica del demandado*</u>, se advierte que el demandado no obstante haber contestado de manera extemporánea la demanda en la que manifiesta que se desempeña como cobrador de combi percibiendo la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** mensuales que se encuentra viviendo en un cuarto-habitación alquilado ya que no cuenta con una propiedad inmueble y tiene que asumir sus gastos personales, agregándose además en el acto de audiencia única al absolver a las preguntas del pliego interrogatorio supo manifestar que ganaba entre setecientos y ochocientos nuevos soles mensuales, como chofer de combi de propiedad de sus señora madre , y que en sus días libres trabaja en la pampa y a veces encuentra trabajo como cobrador o chofer de combi y ahí le pagan porcentaje; asi también supo manifestar que no tiene carga familiar y que la combi de placa ADS 7151 que al inicio estaba a su nombre, y que eso fue hacen tres años aproximadamente; al respecto asimismo puede advertirse que el demandado percibe una remuneración mensual, no tiene otra carga familiar similar que atender, tiene capacidad para trabajar y percibir un ingreso económico mensual que le permita acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo. **4.** No resultando adecuado, que sobre la base de la presunta capacidad económica reducida del progenitor se fijen pensiones alimenticias mínimas y se condene a los menores alimentistas a sufrir un sin número de privaciones en sus desarrollos e inclusive exponiéndolos a la desnutrición y un sin número de enfermedades, siendo responsabilidad de los padres que los procrearon el bienestar y apropiado desarrollo de los menores alimentistas, siendo un deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, conforme a lo establecido por el artículo 6° de la Constitución, y teniendo presente los criterios señalado en el artículo 481° del Código Civil.----- ---------- **5.** Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, es decir la obligación es tanto del padre como de la madre, y debe fijarse en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, y debe tenerse presente el principio del interés Superior del niño. Por los fundamentos expuestos y a lo opinado por la Representante del Ministerio Público:	*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Motivación del derecho		**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*.**Si cumple/ No cumple.** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **sí cumple/** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/**					**X**					

- Fuente: sentencia de segunda instancia en el Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, 2024

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del Principio de Congruencia	**<u>SE RESUELVE</u>: CONFIRMAR** la sentencia recaída de la resolución número once [sentencia] su fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho de fojas ochenta y dos a ochenta y siete que **DECLARA FUNDADA** en parte la demanda de **ALIMENTOS** que obra de folios siete a diez interpuesta por **D,** en **CONSECUENCIA** ordeno que el demandado **F,** cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**, a favor del menor **(dd)**, la cual deberá ser **DEPOSITADA**, en una cuenta de ahorros que deberá	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta. (Es completa)* ***Si cumple*** *2. El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple					**X**					**09**

Descripción de la decisión	aperturarse para tal fin en el Banco de la Nación a nombre de la demandante **D. la misma que será vigente** desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, confirmando todo lo demás que la contiene. Avocándose al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe e interviniendo la Secretaria que suscribe por disposición Superior.- **Notifíquese y devuélvase**.	**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple** 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple** 5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple				**X**						

- Fuente: sentencia de segunda instancia en el Nº 00346-2017-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, 2024

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado ***declaración de compromiso ético y no plagio*** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00346-2017-0-0801-JP-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE**.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, 05 de octubre del 2024

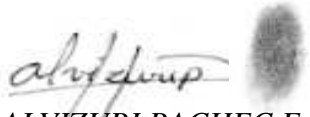

ALVIZURI PACHEC Edith
0306082014
45625258